

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>Acuerdo CNH.xx.00x/20 por el que se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y se abrogan las resoluciones CNH.11.001/13 y CNH.04.001/14, mediante los cuales se expiden los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento y se deroga el artículo 104 de Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.</p>			<p>En el texto se utiliza de manera alternada evaluación y estimación; la propuesta sería en el sentido de utilizar Estimación ya que Estimación supone que solamente se tiene una parte de toda la información que se necesita para valorar de manera precisa.</p>			
<p>Rogelio Hernández Cázares, Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas y Héctor Moreira Rodríguez, Comisionado Presidente y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, V, VIII, X, XXVI y XXVII, 39, fracciones I, III, V y VI y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 32, 35, 37, 43, fracción I, inciso f) y II, inciso a), de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I; 11 y 13, fracción V, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p>						
<p>CONSIDERANDO</p>						
<p>Que en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el dominio directo del petróleo y todos los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos o gaseosos, por lo que la Nación registrará dichos recursos como parte de su patrimonio.</p>						
<p>Que, el mismo artículo 27 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que, tratándose del petróleo y de los demás hidrocarburos, las actividades para su exploración y extracción</p>				<p>(queda claro que los volúmenes en el subsuelo son propiedad de la nación, pero la estimación de su valor depende de las herramientas, metodologías o aplicaciones propietarias de los operadores y ellos podrán</p>		<p>Que, el mismo artículo 27 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que, tratándose del petróleo y de los demás hidrocarburos, las actividades para su exploración y extracción</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>se llevarán a cabo mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. Por lo que los asignatarios y contratistas que realizan este tipo de actividades en el país derivan en la generación de información del subsuelo mexicano, además de conocimiento sobre los recursos prospectivos y contingentes propiedad de la Nación.</p>				<p>realizarlas de acuerdo a sus mejores prácticas, y por ende, no estarían obligados a revelar su conocimiento o know how. pero lo que esta en el subsuelo se sobreentiende que es de la nación).</p>		<p>se llevarán a cabo mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. Por lo que los asignatarios y contratistas que realizan este tipo de actividades en el país derivan en la generación de información del subsuelo mexicano, además de conocimiento sobre los recursos prospectivos y contingentes propiedad de la Nación</p>
<p>Que, el artículo 43, fracción I, inciso f) de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Comisión tiene la facultad de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en materia de la cuantificación de los recursos prospectivos y contingentes.</p>			<p>Con este enunciado, queda claro que la CNH puede emitir la regulación y los lineamientos para la cuantificación de los recursos prospectivos y contingentes. Por lo cual la adopción de un sistema internacional como PRMS es un elemento para su aplicación extensiva en México</p>			
<p>Que el mismo artículo 43, fracción II, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, establece que corresponde a la Comisión cuantificar el potencial de Hidrocarburos del país, para lo que deberá realizar la estimación de los recursos prospectivos y contingentes de la Nación.</p>			<p>En este punto queda claro que la CNH es la única fuente para la cuantificación de los recursos prospectivos y contingentes es la CNH. Por lo cual los operadores deben de aportar la información necesaria para este fin.</p>	<p>(Este párrafo asume y deja claro que la Comisión hará su PROPIA ESTIMACION y por lo tanto, los especialistas de la Comisión con su experiencia deberán hacer su mejor estimación y podrán compararla con la de los operadores pero el hecho de que puedan resultar diferentes a los estimados por los operadores no implica que el operador este mal o que la Comisión este mal, sino que son estimaciones con diferentes metodologías, herramientas, programas y experiencias). Por ello también la Comisión deberá indicarle al operador porque utilizó sus metodologías, herramientas y programas cuando las estimaciones sean de valor diferente. Bajo la misma óptica la Comisión deberá estimar el potencial petrolero del país con los datos que tiene, pero no se pueden sumar las estimaciones de diferentes operadores ya que pueden tener diferentes metodologías o herramientas (es como querer sumar peras con manzanas), y esto consideramos que no debe ser una estimación que deba actualizarse cada año sino cada dos o tres años para que se tomen en cuenta los resultados de los operadores en sus actividades exploratorias. Un</p>		

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
				pozo exploratorio NO EXITOSO también aporta información a los recursos prospectivos y puede cambiar una estimación previa, al igual claro que un pozo exploratorio descubridor (exitoso desde el punto de vista geológico porque confirma la trampa, pero aún muy preliminar para poder validar el recurso prospectivo a evaluar, ya que faltaría delimitar)		
Que, el 5 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución CNH.11.001/13 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Contingentes y Prospectivos de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento, así como su modificación derivada de la emisión de los Lineamientos de que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, publicada en el mismo medio el 12 de abril de 2019.	Que, el 5 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución CNH.11.001/13 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Contingentes y Prospectivos de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento, así como su modificación derivada de la emisión de los Lineamientos de que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, publicada en el mismo medio el 12 de abril de 2019.			Me parece que los volúmenes de recursos a evaluar no deben ser considerados solo reservas cuando ya se tiene un plan de explotación, sino cuando un pozo exploratorio es descubridor, (al menos puede confirmar reserva en el área de drene del pozo, tal como lo considera el PRMS) y podría incrementarse con mayor conocimiento (mas pozos delimitadores o mas pruebas).		
Que, dado los considerandos anteriores, la Comisión debe actualizar la cuantificación del potencial petrolero del país, a partir de información generada por Asignatarios, Contratistas y Autorizados, por lo que se ha decidido ampliar el alcance de la normativa publicada en 2013.	Que, dado los considerandos anteriores, la Comisión debe actualizar la cuantificación del potencial petrolero del país, a partir de información generada por Asignatarios, Contratistas y Autorizados, por lo que se ha decidido ampliar el alcance de abrogar la Resolución CNH.11.001/13 normativa publicada en 2013. La LH no precisa si la obligación de la CNH de realizar la estimación de recursos debe realizarse a partir de información generada por asignatarios, contratistas y autorizados. Se sugiere detallar la justificación y precisar la necesidad de que las estimaciones de la CNH se realicen con base en la información proporcionada por terceros.			Hay que recordar que la cuantificación inicial que tiene la CNH sobre el potencial petrolero del país es de una estimación originalmente hecha por Pemex con base en su Base de Oportunidades exploratorias (BDOE). Pero esto se contrapone con el artículo 43, fracción II, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, establece que corresponde a la Comisión cuantificar el potencial de Hidrocarburos del país, para lo que deberá realizar la estimación de los recursos prospectivos y contingentes de la Nación y por tanto no debería ser a partir de la información generada por Asignatarios, Contratistas y Autorizadas como se establece al inicio de este párrafo.		
Que, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, los operadores petroleros	Que, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, los O peradores P Petroleros	Que, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, los operadores petroleros		Con todo lo anterior, como que no hace sentido derogar para crear nueva regulación, eso complica el cumplimiento regulatorio con una regulación adicional. No sabemos si esta		

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>presentan el informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, información que dada su naturaleza se requiere en los nuevos Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y con el objeto de evitar la duplicidad en la presentación de información, es necesario derogar la disposición de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.</p>	<p>presentan el informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, información que dada su naturaleza se requiere en los nuevos Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y con el objeto de evitar la duplicidad en la presentación de información, es necesario derogar la disposición de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.</p> <p>Se sugiere considerar que atendiendo a los principios de mejora regulatoria y simplificación administrativa los entes públicos deben implementar medidas que disminuyan los costos de cumplimiento y las cargas regulatorias que se imponen a los Operadores Petroleros. Por lo tanto se recomienda ponderar la conveniencia de que bajo las disposiciones vigentes que ya obligan a los regulados a presentar sus informes de evaluación del potencial de hidrocarburos se desarrollen mecanismos de colaboración entre la autoridad y los Operadores Petroleros, más allá de emitir nuevas normas.</p>	<p>presentan el informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, información que dada su naturaleza se requiere en los nuevos Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, y con el objeto de evitar la duplicidad en la presentación de información, es necesario derogar la disposición de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.</p>		<p>nueva regulación va a hacerse retroactiva y puede poner en riesgo de cumplimiento regulatorio (compliance de los entes regulados) a los operadores.</p> <p>Será bueno que en la exposición de motivos se mencione cuales son las mejores prácticas regulatorias en temas de recursos prospectivos, así como la periodicidad de su estimación, ya que, al menos en el tema de reservas en ningún otro país se tienen que certificar, comparar y dictaminar todas las categorías de reservas en todos los campos (asignaciones y áreas contractuales) todos los años. Y debe notarse que el acceso a los mercados financieros se hace sólo con base en reservas probadas y en algunos casos con probables, dado que las reservas posibles o incluso los recursos contingentes, no son considerados para temas de financiamiento. Por ello, mucho menos los recursos prospectivos.</p>		
<p>Que, en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió el CNH.xx.00x/20, mediante el cual se deroga el artículo 104 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes:</p>		<p>Que, en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética el Órgano de Gobierno de esta Comisión emitió el CNH.xx.00x/20, mediante el cual se deroga el artículo 104 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos y se emiten los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes:</p>		<p>En la UMAI nos parece que no debemos generar nuevos lineamiento cuando es posible ampliar otros; en este caso los Lineamientos de Reservas que pueden incluir naturalmente los recursos contingentes ya que son recursos descubiertos. En resumen nuevos lineamientos pueden complicar el cumplimiento regulatorio de los operadores.</p>		
<p>Artículo primero: Se deroga el artículo 104 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, referente al Informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, así como sus correspondientes formatos e instructivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el</p>			<p>En este apartado sería recomendable que la CNH identifique si existen diversos operadores que se encuentren preparando informes al amparo del Artículo 104 y que pudieran retrasar o complicar el desarrollo de sus actividades. Si son muchos los casos, establecer una etapa de transición. Si se visualiza de común acuerdo,</p>			

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
12 de abril de 2019.			adelante con los lineamientos.			
Los trámites asociados al artículo mencionado tienen las siguientes modalidades y homoclaves: i) CNH-06-005-A Presentación del Informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos (Yacimientos Convencionales) y ii) CNH-06-005-B Presentación del Informe de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos (Yacimientos No Convencionales).						
	Artículo segundo. El Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes.					
Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes						
Título I						
Disposiciones generales						
Artículo 1. Objeto de los Lineamientos. Los Lineamientos tienen por objeto establecer la regulación aplicable en materia de evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, que realicen los Operadores Petroleros y que son de observancia obligatoria para los mismos, para tal efecto los Lineamientos:		Objeto de los Lineamientos. Los Lineamientos tienen por objeto establecer la regulación aplicable en materia de evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, que realicen los Operadores Petroleros y que son de observancia obligatoria para los mismos, para tal efecto los Lineamientos:	Objeto de los Lineamientos. Los Lineamientos tienen por objeto establecer la regulación aplicable en materia de evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, que realicen los Operadores Petroleros y que son de observancia obligatoria para los mismos, para tal efecto los Lineamientos: Este párrafo no aporta claridad al lineamiento. La CNH es el responsable de la evaluación de la cuantificación y evaluación de los RP y C. Sugiero eliminar este texto, ya que se entiende que todos los operadores realizarían las evaluaciones con sus metodologías y entendemos que no es el objeto de este lineamiento	Objeto de los Lineamientos. Los Lineamientos tienen por objeto establecer la regulación aplicable en materia de evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, que realicen los Operadores Petroleros y que son de observancia obligatoria (la obligatoriedad no puede estar por encima de metodologías o herramientas propietarias que pretenda el regulador conocer). Pareciera que el regulador quiere trasladar una obligación legal establecida en las leyes secundarias donde se especifica que la estimación del potencial petrolero le corresponde a la Comisión, y a través de estos Lineamientos le quieren exigir a los regulados algo que es obligación del estado a través del ente regulador (la Comisión) para los mismos, para tal efecto los Lineamientos:		
I. Establecen los procedimientos y elementos requeridos por la Comisión para contar con la información referente a la evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación, que realizan los Operadores Petroleros;						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>II. Establecen los requerimientos para que los Operadores Petroleros documenten debidamente los procedimientos y metodologías para evaluar y cuantificar el potencial de hidrocarburos, considerando las fases o etapas de madurez del Proceso de Exploración.</p>	<p>Establecen los requerimientos para que los Operadores Petroleros documenten debidamente los procedimientos y metodologías para evaluar y cuantificar el potencial de hidrocarburos, considerando las fases o etapas de madurez del Proceso de Exploración.</p> <p>Es incontrovertible la obligación de la CNH por virtud de la LH de cuantificar el potencial de hidrocarburos del país. No obstante, conforme a las mejores prácticas de la industria, cada operador petrolero utiliza plataformas tecnológicas, herramientas, métodos y procesos distintos que pueden constituir secretos industriales o comerciales o know how protegidos por la Legislación nacional e internacional. Por otra parte, estandarizar procedimientos y metodologías de manera rígida y obligatoria tendría los siguientes inconvenientes jurídicos y administrativos:</p> <p>a) genera cargas regulatorias adicionales para los Operadores Petroleros;</p> <p>b) genera costos adicionales para los Operadores Petroleros;</p> <p>c) provocaría una duplicidad de procesos y datos para los Operadores Petroleros (la metodología propia y la impuesta por la CNH);</p> <p>e) coloca a los Operadores Petroleros en riesgos altos de incumplir con la regulación, en virtud de que en que la evaluación y cuantificación, incide el criterio de la persona que evalúa y cuantifica.</p>	<p>Establecen los requerimientos para que los Operadores Petroleros documenten debidamente los procedimientos y metodologías para evaluar y cuantificar el potencial de hidrocarburos, considerando las fases o etapas de madurez del Proceso de Exploración.</p>	<p>En la sesión de trabajo del 11 de septiembre se estableció que los Operadores podrían continuar con sus metodologías y procedimientos de trabajo; en este caso, este apartado parece poco claro, ya que menciona que van a establecer los requerimientos para que documenten debidamente los procedimientos y metodologías. Parece que el párrafo califica los procedimientos y las metodologías utilizadas por los Operadores. Si la idea es estandarizar la metodología y los procesos, se tiene que incluir esta precisión. Si no, ajustar la redacción a un texto más claro.</p>			
<p>III. Sientan las bases para la entrega de información que permita a esta Comisión, actualizar la evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación, evaluar el éxito exploratorio de las actividades y proyectos de exploración de</p>		<p>Sientan las bases para la entrega de información que permita a esta Comisión, actualizar la evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación, evaluar el éxito exploratorio de las actividades y proyectos de exploración de hidrocarburos, así como su seguimiento; y</p>		<p>Sientan las bases para la entrega de información que permita a esta Comisión, actualizar la evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación, (se entiende que la Comisión hará su propia estimación de Recursos Prospectivos,</p>		

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>hidrocarburos, así como su seguimiento; y</p>		<p>Existe una alta probabilidad de que los volúmenes reportados no coincidan con los de la CNH. En este caso, qué procede?</p> <p>Van a evaluar el éxito exploratorio de cada Operador? Con qué fin?. Sería interesante saber cual es el objetivo final.</p>		<p>de acuerdo a lo que se establece en el artículo 43, fracción II, inciso a) de la Ley de Hidrocarburos, que establece que corresponde a la Comisión cuantificar el potencial de Hidrocarburos del país, es decir, no le tiene que pedir a los operadores como le hacen ellos).</p> <p>evaluar el éxito exploratorio de las actividades y proyectos de exploración de hidrocarburos, así como su seguimiento; y</p>		
<p>Establecen el procedimiento bajo el cual, la Comisión publicará el reporte de la estimación de los Recursos Prospectivos y Contingentes.</p>		<p>Para realizar este reporte los datos y cálculos deben de ser equiparables de otra forma se cometerán incongruencias</p>		<p>Nos parece que la estimación del potencial petrolero es una prerrogativa exclusiva de la Comisión (mandatada en el Artículo 43, fracción II inciso a) de la Ley de Hidrocarburos). Por ello nos parece que a nivel de play o cuenca es el mandato de la Comisión y a nivel de prospecto o de oportunidad es un tema mas interno del operador y puede representar su ventaja competitiva. Con lo cual reafirmamos que la estimación de la Comisión será válida para informar el potencial petrolero del país, y las estimaciones de los operadores son eso, estimaciones particulares, (que no se pueden sumar entre todos los operadores, como si se hace en el caso de reservas, ya que en el caso de las reservas de hidrocarburos se certifican por un tercero independiente y la Comisión únicamente <i>dictamina</i> esos valores, después de comparar los valores estimados por el operador y los estimados por el tercero independiente y siempre que la diferencia entre ambas estimaciones no sea mayor que un porcentaje determinado por la Comisión).</p> <p>Además, la Ley de los Órganos Reguladores, en su artículo 39, refiere que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:</p>		

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
				<p>I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;</p> <p>III. La reposición de las Reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;</p> <p>Es decir, la Comisión debe realizar esa estimación para poder cumplir con la fracción I de este Artículo 39 y no dice que dicha estimación la debe realizar el operador.</p>		
<p>Artículo 2. Del ámbito de aplicación e interpretación. Los Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México.</p>						
<p>Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos.</p>						
<p>La Comisión podrá resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los Lineamientos con los términos y condiciones de las Asignaciones y los Contratos y con la demás Normativa. En los supuestos no previstos en los Lineamientos se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>	<p>La Comisión podrá resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los Lineamientos con los términos y condiciones de las Asignaciones y los Contratos y con la demás Normativa. En los supuestos no previstos en los Lineamientos se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Este párrafo contiene una atribución de la Comisión que ya tiene por virtud de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que le permite interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia las disposiciones o actos administrativos que emitan. Asimismo la citada LORCME establece que las diligencias y</p>					

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
	actuaciones administrativas relacionadas con los procedimientos competencia del Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de que se trate, deben substanciarse en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por lo anterior, para efectos de simplificación se sugiere eliminar.					
<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la instrumentación e interpretación de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se aplicarán en singular o plural y de manera armónica con las establecidas en las Asignaciones y los Contratos correspondientes, las definiciones siguientes:</p>	Se sugiere esclarecer qué definiciones prevalecen sobre las incluidas en los lineamientos. Esto con la finalidad de dar certeza a los Operadores Petroleros de la aplicabilidad de las disposiciones en esta nueva regulación y su alcance. El término "y de manera armónica" no da certeza sobre las definiciones o el sentido en que deben interpretarse estas.					
<p>I. Anexo. Guía descriptiva que forma parte integral de los Lineamientos, en el que la Comisión establece el nivel de detalle técnico que debe contener la documentación del procedimiento y metodologías empleadas en las diferentes etapas establecidas del proceso exploratorio y la información adicional de soporte;</p>						
<p>II. Área de Interés. Área objetivo dentro de un Área Contractual o Área de Asignación, que cuenta con las mejores propiedades de la materia orgánica, de roca y mecánicas en una formación de lutitas o vetas de carbón en la que se puede inferir que se tendría un potencial de producción comercial. Área más productiva del Yacimiento, también conocido como Sweet Spot;</p>		<p>Área de Interés. Área objetivo dentro de un Área Contractual o Área de Asignación, que cuenta con las mejores propiedades de la materia orgánica, de roca almacen ,roca sello y mecánicas en una formación de lutitas o vetas de carbón en la que se puede inferir que se tendría un potencial de producción comercial. Área más productiva del Yacimiento, también conocido como Sweet Spot;</p>				<p>Área objetivo dentro de un Área Contractual o Área de Asignación, que cuenta con las mejores propiedades de la materia orgánica, de roca y mecánicas en una formación de lutitas o vetas de carbón en la que se puede inferir que se tendría un potencial de producción comercial. Área más productiva del Yacimiento, también conocido como Sweet Spot;</p> <p>Área objetivo dentro de un Área Contractual o Área de Asignación en la que se infiere que se tiene un potencial de producción comercial;</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
		Si solo se refiere a lutitas, carbón o sweet spot solo se consignan areas de interés en NO CONVENCIONALES y es recomendable abrirlo en el concepto general.				
III. BADIOPE. Base de datos integrada de Oportunidades y Prospectos Exploratorios convencionales;						
IV. BDIOPENC. Base de datos integrada de Oportunidades y Prospectos Exploratorios no convencionales;						
V. BDPlay. Base de datos integrada <i>Plays</i> convencionales;						
VI. BDPlayNC. Base de datos integrada de <i>Plays</i> no convencionales;						
VII. Campo. Área consistente en uno o múltiples Yacimientos, agrupados o relacionados de acuerdo con los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas. Pueden existir dos o más Yacimientos en un Campo, separados verticalmente por una capa de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas o por ambas;						
VIII. Caracterización y Delimitación. Actividades de exploración que tienen como objetivo que el Operador Petrolero determine los límites, características y capacidad de producción de algún Descubrimiento, o de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto, así como señalar si estos son un Descubrimiento Comercial. Para		Para lo cual debe de apoyarse con pozos delimitadores.				<p>Caracterización y Delimitación. Actividades de exploración que tienen como objetivo determinar los límites y características y capacidad de producción de algún Descubrimiento, Campo o Yacimiento previamente descubierto, así como señalar si estos son un Descubrimiento Comercial.</p> <p>Para Yacimientos no convencionales, por su naturaleza de Yacimientos sin límites relacionados a una estructura geológica, el objetivo de estas actividades se enfoca en</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>Yacimientos no convencionales, por su naturaleza de Yacimientos sin límites relacionados a una estructura geológica, el objetivo de estas actividades se enfoca en determinar las características y capacidad de producción de un Descubrimiento de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto;</p>						<p>determinar las características y capacidad de producción de un Descubrimiento de algún Campo o Yacimiento previamente descubierto;</p>
<p>IX. Comisión. Comisión Nacional de Hidrocarburos;</p>						
<p>X. Consolidado de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio. En una Oportunidad o Prospecto Exploratorio con objetivos geológicos múltiples, es el objetivo, la Probabilidad de Éxito Geológico y la distribución de volumen representativos de la Oportunidad o Prospecto Exploratorio. Estos valores representativos provienen de un procedimiento de agregación o suma que permite obtener estimaciones representativas de volúmenes de recursos y probabilidades de éxito de cada Objetivo Geológico individual;</p>						<p>Consolidado de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio. En una Oportunidad o Prospecto Exploratorio con objetivos geológicos múltiples, es el objetivo, la Probabilidad de Éxito Geológico y la distribución de volumen representativos de la Oportunidad o Prospecto Exploratorio. Estos valores representativos provienen de un procedimiento de suma probabilística que permite obtener estimaciones representativas de volúmenes de recursos y probabilidades de éxito de cada Objetivo Geológico individual;</p>
<p>XI. Descubrimiento. La acumulación o conjunto de acumulaciones de hidrocarburos en el subsuelo que, mediante actividades de perforación, se haya demostrado que contienen volúmenes de hidrocarburos. En el caso de Yacimientos no convencionales, se debe demostrar mediante pruebas que los hidrocarburos pueden o podrían fluir a</p>		<p>se haya "Probado y" demostrado que contiene...</p>				<p>Descubrimiento. La acumulación o conjunto de acumulaciones de hidrocarburos en el subsuelo que, mediante actividades de perforación, se haya demostrado que contienen volúmenes de hidrocarburos. En el caso de Yacimientos no convencionales, se debe demostrar mediante pruebas que los hidrocarburos pueden o podrían fluir a superficie;</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>superficie;</p> <p>XII. Descubrimiento Comercial. El Descubrimiento que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y económicos, incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las Reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de transporte de los hidrocarburos. El término Descubrimiento Comercial aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos;</p>					<p>El término Descubrimiento Comercial aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos</p> <p>La aplicación del término comercial en este párrafo es demasiado extensa, al incluir Campos o Yacimientos previamente descubiertos.</p>	
<p>XIII. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. Actividades de exploración que tienen como objetivo identificar áreas donde pudieran existir acumulaciones naturales de hidrocarburos para estimar los volúmenes por descubrir, comprobando el funcionamiento del sistema petrolero, así como el potencial de los <i>Plays</i> identificados en áreas adyacentes, mediante el reconocimiento o identificación de Prospectos Exploratorios o Áreas de Interés;</p>						<p>Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. Actividades de exploración que tienen como objetivo identificar áreas de interés donde pueden existir acumulaciones naturales de hidrocarburos para estimar los volúmenes por descubrir, comprobando la existencia del sistema petrolero, así como el potencial de los <i>Plays</i> no probados en áreas fronterizas mediante el reconocimiento o identificación de Oportunidades Exploratorias;</p>
<p>XIV. Incorporación de Reservas. Actividades de exploración que incluyen la perforación de Pozos Exploratorios y los estudios asociados, en las que se prueba un Prospecto Exploratorio</p>						<p>Incorporación de Reservas. Adición de volúmenes nuevos de hidrocarburos comercialmente extraíbles mediante exploración, que incluye la perforación de Pozos Exploratorios y los estudios de caracterización y delimitación de yacimientos;</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>en calidad de localización o Área de Interés, para confirmar la presencia de hidrocarburos que derivan en un Descubrimiento dentro de un Área de Asignación o Contractual;</p>						<p>Incorporación de Reservas. Actividades de exploración que incluyen la perforación de Pozos Exploratorios y los estudios asociados, en las que se prueba un Prospecto Exploratorio en calidad de localización o Área de Interés, para confirmar la presencia de hidrocarburos que derivan en un Descubrimiento dentro de un Área de Asignación o Contractual;</p>
<p>XV. Mejores Prácticas de la Industria. Normas, métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos publicados en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se considera que obtendrán los resultados planeados e incrementarán los beneficios económicos en la exploración y la extracción de hidrocarburos;</p>						<p>Mejores Prácticas de la Industria. Normas, métodos, estándares, prácticas operativas y procedimientos publicados en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, Se considera que obtendrán los resultados planeados e incrementarán los beneficios económicos en la exploración y la extracción de hidrocarburos;</p>
<p>XVI. Normativa. Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, resoluciones administrativas y judiciales, así como las demás normas que se encuentren en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación;</p>						
<p>XVII. Objetivo Geológico de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio. Intervalo teórico estratigráfico, de formación geológica o de profundidad específica en el subsuelo, donde se ha identificado la posible existencia de acumulaciones de hidrocarburos u otras</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>características de interés y, por lo tanto, se consideran en la trayectoria preliminar de una Oportunidad Exploratoria o bien, en la trayectoria planeada para la eventual perforación del Prospecto Exploratorio;</p>						
<p>XVIII. Operador Petrolero. Asignatarios y Contratistas, según corresponda. Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero, aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;</p>	<p>XVIII. Operador Petrolero. Asignatarios y Contratistas, según corresponda. Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de representará al Operador—Petrolero Contratista para efectos del cumplimiento de los presentes Lineamientos, aquel que hubiere sido designado como Operador con tal carácter en el Contrato respectivo;</p> <p>Consideramos que la obligación debe imponerse al Contratista en su conjunto. De lo contrario pareciera que la obligación únicamente recaería sobre la empresa operadora.</p>					
<p>XIX. Oportunidad Exploratoria. Conjunto de rasgos geológicos visualizados, mapeados y susceptible de contener uno o varios Yacimientos y que puede convertirse en un Prospecto Exploratorio, mediante estudios geológicos y geofísicos enfocados a reducir la incertidumbre sobre la presencia de los elementos del sistema petrolero. También conocidos como <i>Leads</i>;</p>		<p>XX. Oportunidad Exploratoria. Conjunto de rasgos geológicos visualizados, mapeados y susceptible de contener uno o varios Yacimientos y que puede convertirse en un Prospecto Exploratorio, mediante estudios geológicos y geofísicos enfocados a reducir la incertidumbre sobre la presencia de los elementos del sistema petrolero. También conocidos como Leads;</p> <p>Si no se vuelve a usar este término, sugiero lo eliminen. En caso de que lo quieran retener usarlo en singular.</p>				<p>Oportunidad Exploratoria. Conjunto de rasgos geológicos visualizados, mapeados y susceptible de contener uno o varios Yacimientos y que puede convertirse en un Prospecto Exploratorio, mediante estudios geológicos y geofísicos enfocados a reducir la incertidumbre sobre la presencia de los elementos del sistema petrolero. También conocidos como Leads;</p>
<p>XXI. Petróleo Crudo Equivalente. Forma utilizada a nivel internacional para</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
reportar el inventario total de hidrocarburos. Su valor resulta de adicionar los volúmenes de aceite, de condensados y de gas seco equivalente a líquido;						
XXII. Play. Conjunto de Yacimientos y prospectos dentro de un área geográficamente delimitada, los cuales deben poseer un grupo de factores geológicos mutuamente relacionados que den lugar a una acumulación de hidrocarburos; pero que, a la vez, requiere de más información y evaluación para definir Prospectos Exploratorios específicos;						<p>Play. Se refiere al conjunto de condiciones en el subsuelo que comparten características geológicas similares de rocas generadora, almacenadora y sello, así como procesos de generación y migración que podrán contener potenciales acumulaciones de hidrocarburos.</p> <p>Play. Conjunto de Yacimientos y prospectos dentro de un área geográficamente delimitada, los cuales deben poseer un grupo de factores geológicos mutuamente relacionados que den lugar a una acumulación de hidrocarburos; pero que, a la vez, requiere de más información y evaluación para definir Prospectos Exploratorios específicos;</p>
XXIII. Pozo Exploratorio. Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento el fin de incorporar Recursos Contingentes;		<p>El objetivo principal de un pozo exploratorio es la incorporación de Reservas de hidrocarburos, en caso de que no fluyan y se requiera de mayor tecnología para que estos fluyan quedan clasificados como recursos contingentes.</p>				<p>Pozo Exploratorio. Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y/o reducir la incertidumbre areal y vertical de un posible Yacimiento con el fin de incorporar y/o recategorizar los Recursos Contingentes;</p>
XXIV. PRMS. Sistema de gestión de recursos petroleros que provee una metodología uniforme para la clasificación de recursos y Reservas, incluyendo sus guías de aplicación, así como el conjunto de principios, criterios, métodos, conceptos y procedimientos matemáticos, técnicos y científicos empleados para la estimación, cuantificación y evaluación de recursos de hidrocarburos, que es adoptada por la						<p>PRMS. Por sus siglas en inglés <i>Petroleum Resources Management System</i>; Se refiere a un sistema de gestión de recursos petroleros que provee una metodología uniforme para la clasificación de recursos y Reservas, incluyendo sus guías de aplicación, así como el conjunto de principios, criterios, métodos, conceptos y procedimientos matemáticos, técnicos y científicos empleados para la estimación, cuantificación y evaluación de recursos de hidrocarburos, que es adoptada por la Comisión para la evaluación de recursos y Reservas;</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
Comisión para la evaluación de recursos y Reservas;						
<p>XXV. Probabilidad de Éxito Geológico. Dado el éxito, es la probabilidad de encontrar acumulaciones de hidrocarburos capaces de generar un flujo estabilizado y medible en pruebas asociadas al tamaño mínimo de volumen del recurso potencial o más, sin especificar productividad, tipo de hidrocarburo o factores asociados de mercado. En el contexto de la evaluación de Recursos Prospectivos, la estimación de la Probabilidad de Éxito Geológico se basa en la evaluación de los elementos y procesos sistema petrolero, cuyo análisis involucra el conocimiento y estudio de información histórica, modelos, extrapolaciones y presunciones de fenómenos geológicos, así como una componente de juicios subjetivos sobre parámetros geológicos locales.</p>						<p>Probabilidad de Éxito Geológico. Es la probabilidad de encontrar acumulaciones de hidrocarburos con base en la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de los elementos y procesos del sistema petrolero;</p> <p>Probabilidad de Éxito Geológico. Dado el éxito, es la probabilidad de encontrar acumulaciones de hidrocarburos capaces de generar un flujo estabilizado y medible en pruebas asociadas al tamaño mínimo de volumen del recurso potencial o más, sin especificar productividad, tipo de hidrocarburo o factores asociados de mercado. En el contexto de la evaluación de Recursos Prospectivos, la estimación de la Probabilidad de Éxito Geológico se basa en la evaluación de los elementos y procesos sistema petrolero, cuyo análisis involucra el conocimiento y estudio de información histórica, modelos, extrapolaciones y presunciones de fenómenos geológicos, así como una componente de juicios subjetivos sobre parámetros geológicos locales.</p>
<p>XXVI. Proceso de Exploración. Conjunto de actividades que se realizan agrupadas de manera sistemática, generalizado en tres etapas y en función del conocimiento geológico económico de las áreas que son: 1) Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, 2) Incorporación de Reservas y 3) Caracterización inicial y delimitación de Yacimientos. Está orientado a identificar la presencia y eficiencia de los elementos del sistema petrolero activo, estimar los</p>						<p>Proceso de Exploración. Conjunto de actividades que se realizan de manera sistemática, generalizado en tres etapas y en función del conocimiento geológico económico de las áreas que son: 1) Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, 2) Incorporación de Reservas y 3) Caracterización inicial y delimitación de Yacimientos;</p> <p>Proceso de Exploración. Conjunto de actividades que se realizan agrupadas de manera sistemática, generalizado en tres etapas y en función del conocimiento geológico económico de las áreas que son: 1) Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, 2) Incorporación de Reservas y 3) Caracterización inicial y delimitación de</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>Recursos Prospectivos y Contingentes, incorporar Reservas y así como reducir la incertidumbre en cuanto al tamaño de los Yacimientos descubiertos;</p>						<p>Yacimientos. Está orientado a identificar la presencia y eficiencia de los elementos del sistema petrolero activo, estimar los Recursos Prospectivos y Contingentes, incorporar Reservas y así como reducir la incertidumbre en cuanto al tamaño de los Yacimientos descubiertos;</p>
<p>XXVII. Programa de Evaluación. Documento en el cual el Operador Petrolero describe de manera secuencial las actividades de Caracterización y Delimitación a realizar, o bien, las actividades de revaluación que permitan establecer que un Campo o Yacimiento previamente descubierto, sin producción a la fecha de su presentación, es comercial. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le pueda atribuir en una Asignación o en un Contrato. En el caso de Planes relativos a Yacimientos no convencionales, corresponde al programa piloto;</p>						
<p>XXVIII. Prospecto Exploratorio. Condición geológica en el subsuelo que ha sido visualizada, susceptible de contener uno o varios Yacimientos de Hidrocarburos en sus Objetivos Geológicos, que está suficientemente bien definida para ser viable de perforar, determinando su localización óptima, También conocido como localización.</p>						
<p>XXIX. Recursos Contingentes. El volumen estimado de hidrocarburos en una fecha dada, que potencialmente es</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
recuperable pero que, bajo condiciones económicas de evaluación correspondientes a la fecha de estimación, no se considera comercialmente recuperable debido a una o más contingencias;						
XXX. Recursos Convencionales. Son aquellas acumulaciones de hidrocarburos limitadas en extensión, controladas por un rasgo estructural o estratigráfico, típicamente acotadas por un acuífero y que están afectados significativamente por las influencias hidrodinámicas tales como la flotabilidad del petróleo en el agua. Bajo un enfoque geológico, los recursos o volúmenes de hidrocarburos convencionales se encuentran entrampados y almacenados en rocas porosas y permeables, donde los hidrocarburos de la acumulación o potencial acumulación provienen de una fuente diferente de la que se encuentran almacenados a través de procesos de generación, migración y acumulación.						Recursos Convencionales. Son aquellas acumulaciones de hidrocarburos limitadas en extensión, controladas por un rasgo estructural o estratigráfico, típicamente acotadas por un acuífero y que están afectados significativamente por las influencias hidrodinámicas tales como la flotabilidad del petróleo en el agua. Bajo un enfoque geológico, los recursos o volúmenes de hidrocarburos convencionales se encuentran entrampados y almacenados en rocas porosas y permeables, donde los hidrocarburos de la acumulación o potencial acumulación provienen de una fuente diferente de la que se encuentran almacenados a través de procesos de generación, migración y acumulación.
XXXI. Recursos No Convencionales. Son acumulaciones de hidrocarburos sobre áreas extensas y que no se afectan significativamente por condiciones hidrodinámicas. Geológicamente, los Recursos No Convencionales consisten en un sistema petrolero confinado, donde la roca generadora, a la vez es almacén y sello.						Recursos No Convencionales. Son acumulaciones de hidrocarburos en rocas con muy baja permeabilidad sobre áreas extensas y que no se afectan significativamente por condiciones hidrodinámicas. Geológicamente, los Recursos No Convencionales consisten en un Sistema Petrolero donde la roca generadora es a la vez almacén y sello. ...

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>Generalmente, dichas acumulaciones requieren de la aplicación de tecnología especializada de extracción; tal es el caso, por ejemplo, de los programas de fracturamiento masivo para extraer el aceite o gas de lutitas, entre otros;</p>						
<p>XXXII. Recursos No Recuperables. Aquellas cantidades de hidrocarburos en sitio descubiertas o no descubiertas, estimadas a una fecha una fecha definida, que se determinan como irrecuperables por los proyectos definidos actualmente. Una parte de estas cantidades puede volverse recuperable en el futuro a medida que cambian las circunstancias comerciales, se desarrolla la tecnología o se adquieren datos adicionales. También constituye la porción restante del Volumen Original que nunca puede recuperarse debido a restricciones físicas y/o químicas representadas por la interacción del subsuelo de fluidos y las rocas en las que existe el Yacimiento;</p>						<p>Recursos No Recuperables. Aquellas cantidades de hidrocarburos en sitio descubiertas o no descubiertas, estimadas a una fecha una fecha definida, que se determinan como irrecuperables por los proyectos definidos actualmente. Una parte de estas cantidades puede volverse recuperable en el futuro a medida que cambian las circunstancias comerciales, se desarrolla la tecnología o se adquieren datos adicionales. También constituye la porción restante del Volumen Original que nunca puede recuperarse debido a restricciones físicas y/o químicas representadas por la interacción del subsuelo de fluidos y las rocas en las que existe el Yacimiento;</p> <p>Recursos No Recuperables. Aquellas cantidades de hidrocarburos en sitio descubiertas o no descubiertas, estimadas a una fecha definida, que se determinan como irrecuperables por los proyectos definidos actualmente. Una parte de estas cantidades puede volverse recuperable en el futuro a medida que cambian las circunstancias comerciales, se desarrolla la tecnología o se adquieren datos adicionales. También constituye la porción restante del Volumen Original que nunca puede recuperarse debido a restricciones físicas y/o químicas representadas por la interacción de los fluidos del subsuelo con las rocas que conforman al yacimiento</p>
<p>XXXIII. Recursos Prospectivos. Son los volúmenes de hidrocarburos estimados, a una cierta fecha, de acumulaciones que todavía no se descubren pero que</p>					<p>La definición de Recursos Prospectivos propuesta por CNH no está completamente alineada con definiciones usadas internacionalmente. Definiciones internacionalmente aceptadas incluyen dos tipos de factores: geológicos y comerciales</p>	

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>han sido inferidas y que se estiman potencialmente recuperables, mediante la aplicación de proyectos de desarrollo futuros. Los Recursos Prospectivos son adicionalmente subdivididos de acuerdo con su nivel de certidumbre en recursos asociados a <i>Plays</i> y Prospectos Exploratorios;</p>					<p>(identificados como "desarrollo").</p> <p>Definición de PRMS sigue, en inglés: Prospective Resources are those quantities of petroleum estimated, as of a given date, to be potentially recoverable from undiscovered accumulations by application of future development projects. Prospective Resources have both an associated chance of geologic discovery and a chance of development. Prospective Resources are further categorized in accordance with the range of uncertainty associated with recoverable estimates, assuming discovery and development, and may be sub-classified based on project maturity.</p>	
<p>XXXIV. Volumen Original. Es la cantidad total de hidrocarburos que se estima existe originalmente en acumulaciones naturales. Este volumen incluye las acumulaciones descubiertas, las cuales pueden ser comerciales o no, recuperables o no, la producción obtenida de los Campos explotados o no explotados, así como también los volúmenes estimados en los Yacimientos que aún no están descubiertos;</p>						<p>Volumen Original. Es la cantidad total de hidrocarburos que se estima existe originalmente en acumulaciones naturales. Este volumen incluye las acumulaciones descubiertas, las cuales pueden ser comerciales o no, recuperables o no, la producción obtenida de los Campos explotados o no explotados, así como también los volúmenes estimados en los Yacimientos que aún no están descubiertos;</p> <p>Volumen Original. Es la cantidad total de hidrocarburos que se estima existe originalmente en acumulaciones naturales a condiciones de yacimiento. Este volumen incluye las acumulaciones descubiertas, las cuales pueden ser comerciales o no, recuperables o no;</p>
<p>XXXV. Reservas. Cantidades de hidrocarburos que se anticipan a ser comercialmente recuperables a través de la aplicación de proyectos de desarrollo a las acumulaciones conocidas, a partir de una fecha dada, bajo condiciones definidas. Para ser considerados como Reservas, los</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>hidrocarburos deben satisfacer cuatro criterios: ser descubiertos, recuperables, comerciales y remanentes a la fecha de evaluación, basadas en el o los proyectos de desarrollo aplicados. Adicionalmente, las Reservas pueden ser categorizadas de acuerdo con el nivel de certidumbre asociado con las estimaciones;</p>						
<p>XXXVI. Unificación. La instrucción emitida por la Secretaría de Energía a los Asignatarios y/o Contratistas, una vez determinada la existencia de un Yacimiento compartido en las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales de las que son titulares;</p>		<p>Se sugiere describir primero el proceso y luego el trámite.</p>				
<p>XXXVII. Yacimiento. Acumulación natural de hidrocarburos que se encuentra en el subsuelo y se comporta como un sistema hidráulicamente interconectado, donde dichos hidrocarburos se encuentran a temperaturas y presiones elevadas ocupando el espacio poroso.</p>						
<p>Artículo 4. Información reservada o confidencial. La Comisión clasificará, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de la Propiedad Industrial y demás Normativa. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia</p>	<p>Información reservada o confidencial. El Operador solicitará a la Comisión, que clasifique y resguarde la información—clasificará, según corresponda, la información recibida—con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de la Propiedad Industrial y demás Normativa. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los</p>					<p>Información reservada o confidencial. La Comisión clasificará, según corresponda, la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de la Propiedad Industrial y demás Normativa. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa, o</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>Energética, de la Normativa, o bien, por mandato de autoridad competente.</p>	<p>Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Normativa, o bien, por mandato de autoridad competente. En todo caso, la Comisión deberá garantizar que el receptor de cualquier información, se obligue a resguardar la confidencialidad y clasificación de la información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, preservando en todo momento los derechos de propiedad industrial, e intelectual de los Operadores Petroleros.</p> <p>Se sugiere analizar la relación entre los presentes Lineamientos y los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, con respecto a la información regulada por dichos lineamientos.</p> <p>Con la finalidad de proporcionar certeza a los Operadores Petroleros del tratamiento de la información, distinta a aquella considerada propiedad de la Nación, como confidencial, se sugiere incluir lenguaje que garantice el derecho de los Operadores Petroleros de solicitar a la CNH la clasificación de la información como confidencial (<i>know-how</i>, secretos industriales, etc.) y la obligación de esa Comisión a garantizar la misma en términos de la normativa aplicable.</p>					<p>bien, por mandato de autoridad competente, así como la manifestación de los operadores respecto a la clasificación de la información.</p>
<p>Artículo 5. Información que la Comisión podrá compartir a autoridades competentes. La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes en el sector hidrocarburos. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.</p>	<p>Información que la Comisión podrá compartir a autoridades competentes. La Comisión podrá compartir información con otras autoridades competentes en el sector hidrocarburos. Lo anterior, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones. En todo caso, la Comisión deberá garantizar que el receptor de cualquier información, se obligue a resguardar la confidencialidad y clasificación de la información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, preservando en todo</p>					

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
	<p>momento los derechos de propiedad industrial e intelectual de los Operadores Petroleros.</p> <p>Como se ha comentado, se sugiere acotar o dejar muy claro que en ningún caso la CNH podría compartir información que constituya información confidencial o un secreto industrial de los Operadores Petroleros que les aporten ventajas que les permiten obtener los mejores resultados en sus operaciones.</p>					
<p>Artículo 6. De los canales de comunicación entre el Operador Petrolero y la Comisión. El Operador Petrolero deberá presentar la información y documentación referida en los Lineamientos por escrito, a través de medios físicos o de comunicación electrónica. Lo anterior, en términos de los formatos y medios que para tal efecto establezca la Comisión.</p>						
<p>El Operador Petrolero podrá solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a reuniones de trabajo y en su caso citarlos a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación, realizadas por la Comisión.</p>	<p>El Operador Petrolero podrá solicitar la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a reuniones de trabajo y en su caso citarlos a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación, realizadas por la Comisión.</p> <p>Se sugiere considerar que esto ya está contenido en LORCME.</p>					
Título II						
Evaluación del Potencial de Hidrocarburos						
Capítulo I						
Proceso de Exploración						
<p>Artículo 7. Proceso de Exploración. El Operador Petrolero que realice o pretenda realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en México, deberá contar con procedimientos y metodologías que consideren las fases o</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
etapas de madurez del Proceso de Exploración en las que se encuentre el Área de Asignación o Contractual para evaluar y cuantificar el potencial de hidrocarburos, convencional y no convencional.						
El Proceso de Exploración deberá estar debidamente documentado, conforme a las diferentes etapas y nivel de detalle establecidos en el Anexo I e instructivos y formatos correspondientes, para que la Comisión pueda verificar, al menos, la observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional y cumplir con las condiciones de transparencia, homologación, consistencia y coherencia en los supuestos, en los criterios de evaluación técnicos, así como en las fórmulas y parámetros utilizados.				Sera importante que se pueda clarificar a los operadores lo que la comisión entiende por homologación, consistencia y coherencia en temas de estimación de Recursos Prospectivos y Contingentes		
Las fases o etapas de madurez para la documentación del Proceso de Exploración para Recursos Convencionales y No Convencionales, que serán consideradas por la Comisión en términos de los Lineamientos, son las siguientes:						
I. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. Se refiere a los procedimientos y metodologías para la evaluación y análisis por niveles de investigación, desde cuenca sedimentaria, sistema petrolero, <i>Play</i> y hasta la identificación de Oportunidades y Prospectos Exploratorios, incluyendo el resultado de la cuantificación de los volúmenes de hidrocarburos en acumulaciones potenciales por descubrir y su Probabilidad de Éxito Geológico o de Descubrimiento;						
II. Incorporación de Reservas. Se refiere a la notificación de inicio y de resultados de la perforación de cada						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>uno de los Pozos Exploratorios que, a partir de los resultados de la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se haya decidido perforar de uno o varios Prospectos Exploratorios, y</p>						
<p>III. Caracterización y Delimitación. Se refiere al reporte de aquellos volúmenes descubiertos de hidrocarburos a partir del resultado de la perforación de Pozos Exploratorios, incluyendo aquellos volúmenes descubiertos que estén clasificados por los Operadores Petroleros como Recursos Contingentes en sus Áreas de Asignación o Contractuales.</p>						
<p>Artículo 8. Sistema de evaluación y clasificación de recursos. Para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en materia de evaluación, estimación y clasificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, se adopta el PRMS como metodología de referencia.</p>	<p>Sistema de evaluación y clasificación de recursos. Para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión en materia de evaluación, estimación y clasificación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, se adopta el PRMS como metodología de referencia.</p> <p>Establecer una metodología particular, distinta a la que ya utilicen los Operadores Petroleros, podría considerarse una disposición retroactiva que opera en perjuicio de los mismos, al ser un requisito no solicitado al momento de establecer relaciones jurídicas y contractuales con el Estado.</p>					
<p>La adopción de la metodología a la que se refiere el presente artículo tiene por objeto:</p>						
<p>I. Revisar y evaluar la información sobre la estimación de Recursos Prospectivos y Contingentes que realicen los Operadores Petroleros;</p>			<p>Revisar y evaluar la información sobre la estimación de Recursos Prospectivos y Contingentes que realicen los Operadores Petroleros;</p> <p>Utilizada para</p> <p>Por parte de</p>			

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>II. Comparar las evaluaciones y estimaciones que realicen los Operadores Petroleros y los realizados por la Comisión, para poder identificar y cuantificar las diferencias que pudieran existir, causadas por la aplicación de criterios técnicos y de cálculo, o bien por distintos rangos de incertidumbre, y</p>						
<p>III. Establecer criterios de referencia para realizar las revisiones a las estimaciones de cuantificación de recursos.</p>				<p>Desde nuestra óptica, no es necesario comparar y evaluar las estimaciones de los operadores con aquéllas de la Comisión ya que pueden tener criterios técnicos diferentes que no tienen por que ser iguales ni por ello el operador recibir una prevención. Dado el mandato legal de la Comisión para estimar el potencial petrolero del país, la Comisión podrá hacer su cálculo en todas las áreas que no han sido otorgadas a los asignatarios y contratistas y tener una estimación de esos recursos prospectivos, en tanto que los recursos prospectivos estimados por los operadores en sus asignaciones o áreas contractuales serán reportadas así, para no mezclar diversas metodologías. Por ello, por ejemplo, los Recursos Prospectivos No Convencionales prácticamente no han tenido cambio desde el 2014 (reportándose 60.2 billones de barriles de petróleo crudo equivalente) porque no ha habido perforación en esos recursos no convencionales, pero claramente la estimación del volumen debe estar asociado al precio del potencial hidrocarburo y ello si ha tenido cambios, por lo que los recursos prospectivos No Convencionales si deberían tener variación.</p>		
<p>La Comisión revisará, analizará y evaluará la información en materia de recursos conforme al PRMS, en su versión en inglés, que se encuentre vigente a la fecha en que los Operadores Petroleros presenten la información asociada con los recursos.</p>			<p>Este es un buen punto propuesto por CNH de incluir como referencia el Sistema que es considerado la mejor práctica a nivel de la industria y que debería de ser adoptado por todos los Operadores.</p> <p>No queda establecido en el documento, pero si es importante mencionar que</p>	<p>Algunos operadores de origen europeo no utilizan de referencia el PRMS (Petroleum Reservoir Management System) publicado por la SPE</p>		

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
			todos los Operadores independientemente de la metodología y procedimientos que utilicen deberían de utilizar el Sistema PRMS.			
Capítulo II						
Procedimiento y Metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos						
<p>Artículo 9. Entrega del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión, por única ocasión, la documentación referente al procedimiento y las metodologías desarrolladas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen técnico que apruebe el Plan de Exploración, lo anterior, conforme al nivel de desagregación establecido en el Anexo I.</p>	<p>Entrega del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión, por única ocasión, la documentación referente al procedimiento y las metodologías desarrolladas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen técnico que apruebe el Plan de Exploración, lo anterior, conforme al nivel de desagregación establecido en el Anexo I.</p> <p>Se considera que los procedimientos y metodologías que utiliza el Operador es información confidencial que puede constituir un secreto industrial o comercial de los Operadores Petroleros.</p>	<p>Entrega del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión, por única ocasión, la documentación referente al procedimiento y las metodologías desarrolladas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen técnico que apruebe el Plan de Exploración, lo anterior, conforme al nivel de desagregación establecido en el Anexo I.</p> <p>Si el Operador no está haciendo actividades de Exploración, entonces no está obligado a realizar la evaluación de los Recursos? Esto excluye a todos los Operadores que tienen Planes de Extracción y podrían dejar muchas áreas contractuales sin evaluar el potencial que existe en otros plays diferentes de los horizontes donde se está haciendo el desarrollo.</p>			<p>El procedimiento y metodología a los que hace referencia este artículo se consideran altamente confidenciales, ya que aquí cada Operador utiliza procedimientos propios de cada empresa que le da ventaja competitiva.</p> <p>En todo caso la entrega de la documentación referente al procedimiento y metodología para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos conlleva un trabajo muy extenso, por tanto, resulta necesario contar con tiempo suficiente para llevar a cabo presentación dicho documento</p> <p>Los lineamientos están solicitando los volúmenes estimados por Play. Un Play, cualquiera que sea, tiene una extensión regional, que sobrepasa por mucho la extensión de cualquier Área contractual o Asignación Petrolera.</p> <p>Finalmente, éste es un trabajo extenso que no podría hacerse en un plazo tan corto.</p>	<p>Entrega del procedimiento para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. El Operador Petrolero deberá entregar a la Comisión, por única ocasión, la documentación referente a procedimientos y una breve descripción de la metodología desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, a más tardar 20 días hábiles posteriores a la notificación del dictamen técnico que apruebe el Plan de Exploración, lo anterior, conforme al nivel de desagregación establecido en el Anexo I.</p>
<p>Entregados el procedimiento y las metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, la Comisión contará con un plazo de hasta 30 días hábiles a partir del día siguiente de la entrega, para revisar la documentación presentada y en su caso, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta ocho días hábiles.</p>			<p>Entregados el procedimiento y las metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, la Comisión contará con un plazo de hasta 30 días hábiles a partir del día siguiente de la entrega, para revisar la documentación presentada y en su caso, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta ocho días hábiles.</p> <p>Dado que los operadores no</p>			<p>Entregados los procedimientos y la breve descripción de la metodología para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, la Comisión contará con un plazo de hasta 30 días hábiles a partir del día siguiente de la entrega, para revisar la documentación presentada y en su caso, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta ocho días hábiles.</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
			estarían obligados a seguir una cierta metodología, los operadores deberían solamente de aclarar los puntos que considere.			
Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada de los procedimientos y las metodologías desarrolladas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.						Si derivado de la prevención se hubieren efectuado cambios al documento originalmente presentado, el Operador Petrolero deberá presentar la versión actualizada de los procedimientos y una breve descripción de la metodología desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos que incluya dichos cambios para su correspondiente análisis.
La entrega del procedimiento y las metodologías desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se presentará por Operador Petrolero; en el entendido que un mismo Operador Petrolero, aplicará los mismos procedimientos y metodologías desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos en todas sus Áreas de Asignación o Contractuales respectivos.		Si las metodologías empleadas por los operadores petroleros son diferentes pueden acarrear grandes errores en la estimación de los recursos.				La entrega los procedimientos y la breve descripción de la metodología desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se presentará por Operador Petrolero; en el entendido que un mismo Operador Petrolero, aplicará los mismos procedimientos desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos en todas sus Áreas de Asignación o Contractuales respectivos.
En caso de que un mismo Operador Petrolero, tenga tal carácter en más de un Contrato o Asignación y desarrolle diferentes procedimientos y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, deberá presentar los respectivos procedimientos y metodologías desarrollados.						En caso de que un mismo Operador Petrolero, tenga tal carácter en más de un Contrato o Asignación y desarrolle diferentes procedimientos y una breve descripción de la metodología desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, deberá presentar los respectivos procedimientos y una breve descripción de la metodología desarrollados.
Artículo 10. Modificación o actualización al procedimiento o metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos. En caso de que existan modificaciones o actualizaciones en el procedimiento y las metodologías desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, dichas actualizaciones deberán entregarse a la Comisión y deberán contener, al menos lo siguiente:						
I. Los apartados específicos al procedimiento o						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
metodología que sufran modificaciones;						
<p>II. En caso de modificaciones sustanciales, el texto integral del procedimiento o metodología actualizado; y</p>						<p>En caso de modificaciones sustanciales, el texto que indique las modificaciones y su justificación.</p>
<p>III. Herramientas técnicas e informáticas empleadas.</p>						<p>Descripción breve de las herramientas técnicas e informáticas empleadas</p>
<p>La modificación o actualización a que hace referencia el párrafo anterior se deberá entregar a más tardar 20 días hábiles posteriores a su implementación por parte del Operador Petrolero, lo anterior conforme al nivel de desagregación establecido en el Anexo I.</p>						
<p>Entregada la modificación o actualización al procedimiento o metodología, la Comisión contará con un plazo de hasta quince días hábiles a partir del día siguiente de la entrega, para revisar la documentación presentada y en su caso, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.</p>						<p>Entregada la modificación o actualización al procedimiento y una breve descripción de la metodología, la Comisión contará con un plazo de hasta quince días hábiles a partir del día siguiente de la entrega, para revisar la documentación presentada y en su caso, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero, para que, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del Operador Petrolero, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles</p>
<p>Capítulo III</p>						
<p>Recursos Prospectivos</p>						
<p>Artículo 11. Análisis de Recursos Prospectivos. El Operador Petrolero deberá considerar, el nivel de investigación para la clasificación de los Recursos Prospectivos Convencionales y No Convencionales que evalúen, cuantifiquen y reporten a la Comisión, tomando en consideración el Proceso de Exploración y conforme a lo siguiente:</p>						<p>El Operador Petrolero deberá considerar, el nivel de detalle para la clasificación de los Recursos Prospectivos Convencionales y No Convencionales que evalúen, cuantifiquen y reporten a la Comisión, tomando en consideración el Proceso de Exploración y conforme a lo siguiente</p> <p>El Operador Petrolero deberá considerar, el nivel de investigación para la clasificación de los Recursos Prospectivos Convencionales y No Convencionales que evalúen,</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
						cuantifiquen y reporten a la Comisión, tomando en consideración el Proceso de Exploración y conforme a lo siguiente:
<p>I. Las estimaciones de Recursos Prospectivos deberán subclasificarse, de acuerdo con el nivel de certidumbre o madurez asociado con los volúmenes recuperables. Las subclases son las siguientes:</p>						
<p>a) Recursos Prospectivos identificados, en función de lo siguiente:</p>						
<p>i. Recursos Prospectivos en Prospectos Exploratorios, y</p>		<p>Recursos Prospectivos identificados, en función de lo siguiente: Recurso s Prospectivos en Prospectos Exploratorios, y</p> <p>Esto es parte de la Estrategia y del "know how" de un Operador y podrían clasificarlo como Información Confidencial</p>				
<p>ii. Recursos Prospectivos en Oportunidades Exploratorias.</p>		<p>Recursos Prospectivos en Oportunidades Exploratorias.</p> <p>Esto es parte de la Estrategia y del "know how" de un Operador y podrían clasificarlo como Información Confidencial</p>				
<p>b) Recursos Prospectivos en <i>Plays</i>. Se refiere a las estimaciones volumétricas asociadas con acumulaciones potenciales totales, identificados en Oportunidades y Prospectos Exploratorios, así como los Recursos Prospectivos estimados como no identificados, que se integren en la extensión definida del <i>Play</i>, en función de lo siguiente:</p>					<p>Las volumetrías asociadas a <i>Plays</i> son de carácter incierto y con un amplio rango de variabilidad y volatilidad. Debido a ello se considera conveniente y preciso informar sobre los volúmenes de hidrocarburos localizados en prospectos y oportunidades exploratorias (leads) que representan una visión exploratoria más precisa y con mayor madurez técnica por parte del operador.</p>	<p>A manera de pregunta, ¿La comisión ha analizado la implicación que tendría hacer el cálculo del recurso prospectos del agregado asociado a <i>Plays</i> por asignación, dado que regularmente se realiza a nivel de cuenca? Realizar el trabajo por asignación implicaría un tiempo mayor al especificado en el presente lineamiento una vez publicado</p>
<p>i. El total de los</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las Oportunidades y Prospectos Exploratorios que hayan sido identificados y evaluados en la extensión definida del <i>Play</i>, y</p>						
<p>ii. El total de volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las potenciales acumulaciones no identificadas o no mapeadas en la extensión definida del <i>Play</i>, que requieren de la adquisición de datos, estudios y evaluaciones adicionales, para identificar y definir Oportunidades o Prospectos Exploratorios específicos.</p>						<p>El total de volúmenes estimados, que representen los Recursos Prospectivos del agregado de las potenciales acumulaciones no identificadas o no mapeadas en la extensión definida del <i>Play</i>, que requieren de la adquisición de datos, estudios y evaluaciones adicionales, para identificar y definir Oportunidades o Prospectos Exploratorios específicos.</p>
<p>ii. Los volúmenes recuperables estimados deberán tener asociados al menos, una Probabilidad de Éxito Geológico;</p>						
<p>iii. Para el caso de Oportunidades y Prospectos Exploratorios, se deberán reportar las estimaciones por cada Objetivo Geológico individual y de manera agregada para todos los Objetivos Geológicos de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio o Consolidado de la Oportunidad o Prospecto Exploratorio.</p>		<p>Para el caso de Oportunidades y Prospectos Exploratorios, se deberán reportar las estimaciones por cada Objetivo Geológico individual y de manera agregada para todos los Objetivos Geológicos de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio o Consolidado de la Oportunidad o Prospecto Exploratorio.</p> <p>Esto es el detalle de una Estrategia que todo Operador tiene en sus áreas. Mismo comentario de arriba.</p>				
<p>iv. Las cantidades estimadas de Recursos Prospectivos deberán presentarse en las unidades apropiadas para cada tipo de</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>producto individual de hidrocarburos líquidos o gaseosos, precisando el principal tipo de hidrocarburo esperado y en unidades de Petróleo Crudo Equivalente, indicando claramente los factores de conversión empleados, y</p>						
<p>V. Para efectos del reporte de volúmenes estimados de Recursos Prospectivos totales de manera agregada a nivel de Oportunidades y Prospectos Exploratorios y <i>Play</i>; es decir, el volumen Consolidado de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio o volumen total de un <i>Play</i>, se deberá especificar el método de agregación para la suma de recursos empleado, conforme a lo previsto en el PRMS.</p>		<p>VI. Para efectos del reporte de volúmenes estimados de Recursos Prospectivos totales de manera agregada a nivel de Oportunidades y Prospectos Exploratorios y <i>Play</i>; es decir, el volumen Consolidado de una Oportunidad o Prospecto Exploratorio o volumen total de un <i>Play</i>, se deberá especificar el método de agregación para la sumaintegración de recursos empleado, conforme a lo previsto en el PRMS.</p> <p>Sugerencia</p>				
<p>Artículo 12. Resultado e información de Recursos Prospectivos. El Operador Petrolero deberá reportar de manera integrada a la Comisión, a través del nivel de detalle establecido en las fichas técnicas y bases de datos BDPlay, BDPlayNC, BDIOPE y BDIOPE y BDIOPENC e instructivos correspondientes, los resultados de la evaluación de los Recursos Prospectivos que realicen en sus Áreas de Asignación o Contractuales, conforme a lo siguiente:</p>					<p>Este es un ejemplo de requerimientos demasiado extensos.</p>	<p>Resultado e información de Recursos Prospectivos. El Operador Petrolero deberá reportar de manera integrada a la Comisión, a través del nivel de detalle establecido en las fichas técnicas y bases de datos BDPlay, BDPlayNC, BDIOPE y BDIOPENC e instructivos correspondientes, los resultados de la evaluación de los Recursos Prospectivos que realicen en sus Áreas de Asignación o Contractuales, conforme a lo siguiente:</p>
<p>I. Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos integrada de Oportunidades y Prospectos Exploratorios para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDIOPE y BDIOPENC; respectivamente), que en ambos casos incluirá todas las Oportunidades y Prospectos Exploratorios identificados, las cuales deberán presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e</p>		<p>Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos integrada de Oportunidades y Prospectos Exploratorios para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDIOPE y BDIOPENC; respectivamente), que en ambos casos incluirá todas las Oportunidades y Prospectos Exploratorios identificados, las cuales deberán presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e</p>				<p>I. Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos integrada de Oportunidades y Prospectos Exploratorios para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDIOPE y BDIOPENC; respectivamente), que en ambos casos incluirá todas las Oportunidades y Prospectos Exploratorios identificados, las cuales deberán presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e instructivos correspondientes;</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
instructivos correspondientes;		instructivos correspondientes;				
<p>II. Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos de Recursos Prospectivos de <i>Plays</i> para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDPlay y BDPlayNC; respectivamente), que en ambos casos incluirán las variables utilizadas, los supuestos y los resultados de la evaluación de los <i>Plays</i> que se hayan identificado, los cuales deberán presentarse con la información, los archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e instructivos correspondientes, y</p>		<p>Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos de Recursos Prospectivos de <i>Plays</i> para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDPlay y BDPlayNC; respectivamente), que en ambos casos incluirán las variables utilizadas, los supuestos y los resultados de la evaluación de los <i>Plays</i> que se hayan identificado, los cuales deberán presentarse con la información, los archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e instructivos correspondientes, y</p>				<p>II. Se considerará una ficha técnica individual y una base de datos de Recursos Prospectivos de <i>Plays</i> para Recursos Convencionales y No Convencionales (BDPlay y BDPlayNC; respectivamente), que en ambos casos incluirán las variables utilizadas, los supuestos y los resultados de la evaluación de los <i>Plays</i> que se hayan identificado, los cuales deberán presentarse con la información, los archivos de soporte y el nivel de detalle de los formatos e instructivos correspondientes, y</p>
<p>III. Las fichas técnicas y bases de datos integradas a las que se refiere en los numerales anteriores deberán presentarse a la Comisión en congruencia y consistencia con lo reportado en el procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, así como con lo presentado y aprobado en los Planes correspondientes, de conformidad con los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos.</p>		<p>Las fichas técnicas y bases de datos integradas a las que se refiere en los numerales anteriores deberán presentarse a la Comisión en congruencia y consistencia con lo reportado en el procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, así como con lo presentado y aprobado en los Planes correspondientes, de conformidad con los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos.</p> <p>Acaban de derogar este rubro en los Planes!!! O especificar a qué se refiere con "así como con lo presentado y aprobado en los Planes..."</p>				<p>III. Las fichas técnicas y bases de datos integradas a las que se refiere en los numerales anteriores deberán presentarse a la Comisión en congruencia y consistencia con lo reportado en el procedimiento y las metodologías empleadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, así como con lo presentado y aprobado en los Planes correspondientes, de conformidad con los Lineamientos que regulan los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos.</p>
<p>El reporte a que hace referencia este artículo, las fichas técnicas y las bases de datos integradas, se presentarán a la Comisión de manera anual, evaluadas al 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes</p>		<p>El reporte a que hace referencia este artículo, las fichas técnicas y las bases de datos integradas, se presentarán a la Comisión de manera anual, evaluadas al 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes</p>				<p>El reporte a que hace referencia este artículo, las fichas técnicas y las bases de datos integradas, se presentarán a la Comisión de manera anual, evaluadas al 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
de marzo. Incluyendo aquellos que se encuentran en perforación al momento de la elaboración del reporte.		<p>de marzo. Incluyendo aquellos que se encuentran en perforación al momento de la elaboración del reporte.</p> <p>La evaluación de los Recursos no se hace anualmente, eso lo sabemos, debe de haber nueva información para poder actualizar los volúmenes.</p> <p>Normalmente estas se realizan cada 5 años y los p'lanes de vida útil a 10 años</p>				de marzo. Incluyendo aquellos que se encuentran en perforación al momento de la elaboración del reporte.
En caso de que la evaluación de los Recursos Prospectivos se haya realizado con base el reporte de un tercero diferente al Operador Petrolero, éste se deberá incluir el reporte asociado con la evaluación por parte del tercero, como parte del reporte que entregue el Operador Petrolero.						
Una vez recibida la información, la Comisión revisará que se hayan cumplido con los procedimientos y la metodología establecidos, que las fichas técnicas y las bases de datos integradas estén debidamente documentadas y se haya observado el nivel de investigación para la clasificación de los Recursos Prospectivos; así como también que exista consistencia, coherencia y transparencia en los resultados obtenidos. Derivado de la revisión, la Comisión podrá prevenir o requerir información de soporte al Operador Petrolero respecto de las bases de datos integradas, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrega y tendrán al menos 15 días hábiles para enviar a la Comisión dicha información.		<p>Una vez recibida la información, la Comisión revisará que se hayan cumplido con los procedimientos y la metodología establecidos, que las fichas técnicas y las bases de datos integradas estén debidamente documentadas y se haya observado el nivel de investigación para la clasificación de los Recursos Prospectivos; así como también que exista consistencia, coherencia y transparencia en los resultados obtenidos. Derivado de la revisión, la Comisión podrá prevenir o requerir información de soporte al Operador Petrolero respecto de las bases de datos integradas, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrega y tendrán al menos 15 días hábiles para enviar a la Comisión dicha información.</p> <p>Es importante que la CNH normalice la información en caso de usar diferentes metodologías por los operadores y poder realizar el consolidado, hay que ser muy cautelosos y cuidadosos con los números finales.</p>				
Revisada la información, la evaluación de los Recursos Prospectivos que presenten los Operadores Petroleros, podrán formar parte del reporte anual de		Revisada la información, la evaluación de los Recursos Prospectivos que presenten los Operadores Petroleros, podrán formar parte del reporte anual de	Se establece que la CNH es la responsable de realizar las estimaciones de RP y C, por lo cual la información que generen los Operadores si puede ser	En la última oración de este párrafo, no es factible que la evaluación de los recursos prospectivos que realicen los operadores sea parte de la		

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>los Recursos Prospectivos del país que emita la Comisión durante el tercer trimestre de cada año; o bien, como parte de la estimación de Recursos Prospectivos que realice la Comisión.</p>		<p>los Recursos Prospectivos del país que emita la Comisión durante el tercer trimestre de cada año; o bien, como parte de la estimación de Recursos Prospectivos que realice la Comisión.</p> <p>Nuevamente, anualmente no habrá grandes cambios, les sugiero cambien a más años....</p>	<p>utilizada, pero las cuantificaciones las tiene que realizar la CNH por mandato.</p>	<p>estimación que realice la Comisión, porque, por mandato (Artículo 43, fracción II inciso a)) esa función le corresponde a la Comisión, no al operador.</p>		
<p>Artículo 13. Identificación y evaluación de los Prospectos Exploratorios. En caso que se identifiquen Prospectos Exploratorios que por su valor estratégico se decida por su perforación y no se encuentren documentados en las fichas técnicas y en las bases de datos integradas, o bien se haya actualizado su registro, el Operador Petrolero deberá enviar a la Comisión, la ficha técnica y el registro completo del Prospecto Exploratorio conforme a la base de datos BDIOPE y/o BDIOPENC; según corresponda, para su inclusión o actualización, antes o al mismo tiempo que el aviso de inicio de actividades de perforación del pozo, al que se refiere los Lineamientos de perforación de pozos.</p>	<p>Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. Si derivado de las actividades de exploración en etapa de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, el Operador Petrolero determina la perforación de un Prospecto Exploratorio, deberá notificar a la Comisión el inicio de la perforación del Pozo Exploratorio, la cual deberá presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle del instructivo y formato de la Ficha Técnica de Actualización de Prospectos Exploratorios a Perforar.</p> <p>Se sugiere considerar el contenido de esta obligación con los Lineamientos de perforación de pozos, y verificar si requerir un aviso adicional cuyo objeto ya está regulado en los lineamientos referidos con un nivel de detalle distinto, se impone a los operadores petroleros una carga regulatoria adicional independientemente de incluir regulación de un mismo tema en diversos cuerpos normativos.</p>	<p>Identificación y evaluación de los Prospectos Exploratorios. En caso que se identifiquen Prospectos Exploratorios que por su valor estratégico se decida por su perforación y no se encuentren documentados en las fichas técnicas y en las bases de datos integradas, o bien se haya actualizado su registro, el Operador Petrolero deberá enviar a la Comisión, la ficha técnica y el registro completo del Prospecto Exploratorio conforme a la base de datos BDIOPE y/o BDIOPENC; según corresponda, para su inclusión o actualización, antes o al mismo tiempo que el aviso de inicio de actividades de perforación del pozo, al que se refiere los Lineamientos de perforación de pozos.</p> <p>Esto implica un trámite más a la autorización de la perforación de pozos.</p>				
Título III						
Incorporación de Reservas						
Capítulo Único						
Actividades relacionadas						
<p>Artículo 14. Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. Si derivado de las actividades de exploración en etapa de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, el Operador Petrolero determina la perforación de un Prospecto Exploratorio, deberá notificar a la Comisión el inicio de la perforación del Pozo Exploratorio, la cual deberá presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle del instructivo y formato</p>		<p>Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. Si derivado de las actividades de exploración en etapa de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, el Operador Petrolero determina la perforación de un Prospecto Exploratorio, deberá notificar a la Comisión el inicio de la perforación del Pozo Exploratorio, la cual deberá presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle del instructivo y formato</p>			<p>La actualización de Prospectos Exploratorios a perforar deberá presentarse a partir del inicio de las actividades de perforación y a más tardar 10 días hábiles posteriores al inicio de dichas actividades.</p> <p>Es innecesario actualizar la información con tanta frecuencia. En todo caso, los tiempos que sugiere este artículo son muy cortos.</p>	<p>Se sugiere eliminar dado que están contenido que se considera que existe duplicidad Esta información de los prospectos a perforar se entrega a la Comisión en atención a lo requerido en el Anexo I, apartado 4.2.1.1. de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para le Extracción. Así como en el Artículo 27, incisos 3 y5 “Documentos de Diseño y Programa de Perforación” de los Lineamientos de Pozos</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
de la Ficha Técnica de Actualización de Prospectos Exploratorios a Perforar.		<p>de la Ficha Técnica de Actualización de Prospectos Exploratorios a Perforar.</p> <p>Este artículo y los dos siguientes, están modificando otro Proceso, el de autorización de la perforación de Pozos. Creo que no agrega valor, están poniendo un trámite más al proceso de pozos.</p>				
La actualización de Prospectos Exploratorios a perforar deberá presentarse a partir del inicio de las actividades de perforación y a más tardar 10 días hábiles posteriores al inicio de dichas actividades.						
Una vez recibida la información, la Comisión revisará que la ficha técnica de actualización de Prospectos Exploratorios a perforar al que hace referencia este artículo esté debidamente documentada. Derivado de la revisión, la Comisión podrá prevenir o requerir información de soporte al Operador Petrolero respecto de la ficha técnica, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrega y tendrán al menos 5 días hábiles para enviar a la Comisión dicha información.		En general todo el rubro corresponde a la perforación de pozo y no a la estimación de recurso prospectivo o contingente este ultimo hasta la evaluación a través de prueba de producción.				
<p>Artículo 15. Pozos sujetos a la presentación de la Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. De conformidad con los Lineamientos de la perforación de pozos, todos los Pozos Exploratorios, incluyendo los pozos de sondeo estratigráfico, delimitadores y de avanzada, deberán presentar a la Comisión la ficha técnica de actualización de Prospectos Exploratorios a perforar, conforme al artículo anterior.</p>	<p>Pozos sujetos a la presentación de la Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. De conformidad con los Lineamientos de la perforación de pozos, todos los Pozos Exploratorios, incluyendo los pozos de sondeo estratigráfico, delimitadores y de avanzada, deberán presentar a la Comisión la ficha técnica de actualización de Prospectos Exploratorios a perforar, conforme al artículo anterior.</p>	<p>Pozos sujetos a la presentación de la Actualización de Prospectos Exploratorios a perforar. De conformidad con los Lineamientos de la perforación de pozos, todos los Pozos Exploratorios, incluyendo los pozos de sondeo estratigráfico, delimitadores y de avanzada, deberán presentar a la Comisión la ficha técnica de actualización de Prospectos Exploratorios a perforar, conforme al artículo anterior.</p>				Se sugiere eliminar dado que están contenido que se considera que existe duplicidad La actualización de la información de los prospectos a perforar se entrega a la Comisión como parte del aviso de inicio considerada en el artículo 14 de los Lineamientos de Planes
<p>Artículo 16. Seguimiento a la perforación exploratoria. El Operador Petrolero, deberá notificar a la Comisión el resultado de cada Pozo Exploratorio perforado, la cual deberá presentarse con la información, archivos de soporte y el nivel de detalle del instructivo y formato Ficha Técnica Seguimiento a la perforación exploratoria.</p>		Esto ya está contemplado en los Lineamientos de Pozos.				
La notificación del resultado de la perforación de Pozos						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
Exploratorios deberá presentarse antes o al mismo tiempo que el informe de los resultados de la construcción de pozos o del informe posterior a la terminación de pozos, según sea el caso, a los que hacen referencia los Lineamientos de perforación de pozos.						
Una vez recibida la información, la Comisión revisará que la ficha técnica de seguimiento a la perforación exploratoria al que hace referencia este artículo esté debidamente documentada. Derivado de la revisión, la Comisión podrá prevenir o requerir información de soporte al Operador Petrolero respecto de la ficha técnica, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrega y tendrán al menos 5 días hábiles para enviar a la Comisión dicha información.		Una vez recibida la información, la Comisión revisará que la ficha técnica de seguimiento a la perforación exploratoria al que hace referencia este artículo esté debidamente documentada. Derivado de la revisión, la Comisión podrá prevenir o requerir información de soporte al Operador Petrolero respecto de la ficha técnica, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrega y tendrán al menos 5 días hábiles para enviar a la Comisión dicha información.				
Título IV						
Caracterización y Delimitación						
Capítulo Único						
Recursos Contingentes						
Artículo 17. Reporte anual de Recursos Contingentes. El Operador Petrolero, deberá reportar la estimación volumétrica de los Campos descubiertos con Recursos Contingentes asociados por Yacimiento, Convencionales y No Convencionales en sus Asignaciones o Contratos de manera anual, así como el método de estimación empleado.					Este es otro ejemplo de requerimientos excesivos. Se buscar evitar reportar descubrimientos que no tengan potencial de comercialidad y que por lo tanto no agregue valor al programa exploratorio de las compañías.	Se sugiere eliminar dado que están contenido que se considera que existe duplicidad La información relativa a los resultados de los pozos se entrega a la Comisión en atención a la siguiente Regulación. Artículo 17 Aviso de construcción de del pozo, Artículo 18 Informe posterior a la terminación de los Lineamientos de Pozos. En caso de ser descubrimientos artículos 42 y 77 de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.
Dicho reporte deberá presentarse con la información, los archivos de soporte y el nivel de detalle para cada Campo, conforme a la ficha técnica y la base de datos de Recursos Contingentes para todos los Yacimientos contenidos en las Áreas de Asignación o Contractuales de las que sea titular, conforme a lo siguiente:						
I. La información actualizada de todos los Campos descubiertos con Recursos Contingentes deberá realizarse a más						La información actualizada de todos los Campos descubiertos con Recursos Contingentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de abril,

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al estado y clasificación que guarden al 1 de enero del año anterior;</p>						<p>conforme al estado y clasificación que guarden al 1 de enero del año anterior;</p> <p>La información actualizada de todos los Campos descubiertos con Recursos Contingentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de mayo, conforme al estado y clasificación que guarden al 1 de enero del año corriente /o en curso</p>
<p>II. La información deberá incluir los Descubrimientos notificados y confirmados, o en proceso de ratificación por la Comisión realizados por el Operador Petrolero, los Descubrimientos asociados con algún Campo o Yacimiento previamente descubierto con o sin producción, así como los Descubrimientos que se encuentren dentro de un Programa de Evaluación con o sin producción;</p>					<p>Este es otro ejemplo de requerimientos excesivos.</p> <p>Se buscar evitar reportar descubrimientos que no tengan potencial de comercialidad y que por lo tanto no agregue valor al programa exploratorio de las compañías.</p>	
<p>III. Todos aquellos Campos descubiertos y sus Yacimientos asociados, que a la fecha de emisión de la resolución de la Comisión sobre las cifras de Reservas 1P, 2P y 3P cuantificadas por el Operador Petrolero, cuyos recursos no fuesen clasificados con Reservas por la Comisión en su procedimiento anual, deberán reportarse como Campos o Yacimientos con Recursos Contingentes, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, y</p>						
<p>IV. La presentación anual del reporte actualizado de los Campos con Recursos Contingentes por Yacimiento en Asignaciones y Contratos se realizará bajo la responsabilidad de los</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
Operadores Petroleros y sin perjuicio de algún otra Normativa.						
En caso de que la evaluación de los Recursos Contingentes se haya realizado con base el reporte de un tercero diferente al Operador Petrolero, éste se deberá incluir el reporte asociado con la evaluación por parte del tercero, como parte del reporte que entregue el Operador Petrolero.						
Una vez recibida la información, la Comisión revisará que la ficha técnica y la base de datos de Recursos Contingentes al que hace referencia el presente artículo, estén debidamente documentados y se haya observado el nivel de análisis requerido; así como también que exista consistencia, coherencia y transparencia en la estimación de los Recursos Contingentes. Derivado de la revisión, la Comisión podrá prevenir o requerir información de soporte al Operador Petrolero respecto de la estimación, la ficha técnica y la base de datos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrega y tendrán al menos 15 días hábiles para enviar a la Comisión dicha información.						
Revisada la información, la estimación de los Recursos Contingentes que reporten los Operadores Petroleros, formarán parte del reporte anual de los Recursos Contingentes del país que emita la Comisión durante el tercer trimestre de cada año.						
<p>Artículo 18. Nivel de análisis de los Recursos Contingentes.</p> <p>El Operador Petrolero deberá tomar en cuenta, el total de las acumulaciones descubiertas o Descubrimientos convencionales y no convencionales y sus volúmenes recuperables asociados, incluyendo aquellos que no fueran reportados en el informe de evaluación correspondiente o no sean considerados como comerciales a la fecha de la presentación del reporte anual de los Recursos Contingentes por Yacimiento en sus Asignaciones o Contratos, conforme a lo siguiente:</p>					No es conveniente reportar descubrimientos que no tengan potencial de comercialidad y que por lo tanto no agregue valor al programa exploratorio de las compañías.	
I. La información relativa al reporte actualizado de						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>todos los Descubrimientos y sus Recursos Contingentes, deberá realizarse considerando la totalidad de las estructuras en el subsuelo, cierres estratigráficos o bien, aquella que resulte de la proyección de la configuración estructural en superficie, asociada al Volumen Original y que definan al o los Yacimientos de los Descubrimientos, así como a la totalidad de los recursos, sin perjuicio de la Normativa en materia de Unificación;</p>						
<p>II. En caso de existir alguna acumulación descubierta o Descubrimiento previo y/o se realice un Descubrimiento por el Operador Petrolero en sus respectivas Asignaciones o Contratos, que sea considerada como no recuperable mediante la aplicación de tecnologías actuales o en desarrollo, o bien mediante la aplicación de algún proyecto análogo, deberán ser clasificadas como acumulaciones descubiertas o Descubrimientos con Recursos No Recuperables y reportar la estimación del Volumen Original;</p>					<p>No es conveniente reportar descubrimientos que no tengan potencial de comercialidad y que por lo tanto no agregue valor al programa exploratorio de las compañías.</p>	
<p>III. En Campos con más de un Yacimiento, se deberán de reportar aquellos Yacimientos específicos pertenecientes a un Campo, que no sean considerados como Descubrimiento Comerciales, a la fecha de la presentación del reporte anual de los Recursos Contingentes;</p>	<p>III. Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los Lineamientos,</p> <p>En cuanto al acceso a las instalaciones del Operador, esta fracción como está redactada excede las atribuciones de la CNH conforme a la LORCME. Una visita dentro de las instalaciones del operador, requeriría del citatorio, notificación y substanciación legal de un procedimiento de visita de inspección en</p>					

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
	<p>cumplimiento de todas las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo que hace a la acceso remoto de terceros a los sistemas y programas del operador petrolero, y dada la importancia y criticidad de la información ahí contenida, sería necesario desarrollar todo un anexo poniendo especial énfasis en los términos jurídicos y las responsabilidades e indemnizaciones entre las partes ante fallas, ataques cibernéticos, plan de respuesta a incidentes de ciber seguridad, perfiles y roles de usuario, resguardo de claves de acceso, malware, etc.</p>					
<p>IV. Para efectos del reporte de volúmenes estimados de Campos con Recursos Contingentes totales por Yacimiento de manera agregada, se deberá especificar el método de agregación empleado, conforme a lo previsto en el PRMS, y</p>						
<p>V. Las cantidades estimadas de Recursos Contingentes deberán presentarse en las unidades apropiadas para cada tipo de producto individual de hidrocarburos líquidos o gaseosos, especificando el principal tipo de hidrocarburo y en unidades de Petróleo Crudo Equivalente, indicando claramente los factores de conversión empleados.</p>						
<p>Título V</p>						
<p>Supervisión y procedimientos administrativos relacionados al incumplimiento los Lineamientos</p>						
<p>Artículo 19. Supervisión para el cumplimiento de los Lineamientos. En la supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, la Comisión podrá instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que correspondan. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>Coordinados en Materia Energética, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones aplicables en la materia.</p>						
<p>Artículo 20. Acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos. La Comisión podrá realizar las siguientes acciones de supervisión del cumplimiento de los Lineamientos, sin perjuicio de otras que le competan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables:</p>						
<p>I. Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los Lineamientos,</p>			<p>Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los Lineamientos,</p> <p>Como se comentó en la sesión del 11 de septiembre esto parece un punto complicado, sugerencia: Eliminar.</p>		<p>No vemos posible dar acceso remoto por razones de confidencialidad, protección de información sensible, controles de exportación, y seguridad cibernética. Asimismo, existen acuerdos firmados entre los proveedores y las empresas de software específico que no permiten acceso al mismo a personas ajenas a la organización.</p>	
<p>II. Citar a comparecer al personal autorizado o representantes del Operador Petrolero;</p>						<p>Requerir al Operador Petrolero todo tipo de información o documentación relacionadas con los Recursos Prospectivos y Contingentes propiedad de la Nación, y verificar la misma;</p> <p>Requerir al Operador Petrolero la información relacionada a la Evaluación de Recursos Prospectivos y Contingentes propiedad de la Nación, y verificar la misma;</p>
<p>III. Requerir al Operador Petrolero todo tipo de información o documentación relacionadas con los Recursos Prospectivos y Contingentes propiedad de la Nación, y verificar la misma;</p>						<p>Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los Lineamientos,</p>
<p>IV. Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los</p>		<p>Acceder de forma remota o dentro de las instalaciones del Operador Petrolero, a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los</p>				

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
Lineamientos,		<p style="color: red;">Lineamientos,</p> <p>Es posible que los Operadores, clasifiquen esta información como confidencial. Se sugiere no solicitar todo. Recuerden que la Comisión es reguladora, no se recomienda exigir lo que las empresas pueden clasificar como información confidencial.</p>				
V. Ordenar o realizar cualquier auditoría de manera directa a la información y los reportes entregados por el Operador Petrolero, materia de los Lineamientos.						
<p>Artículo 21. Sanciones que podrá imponer la Comisión. Las infracciones a los Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el procedimiento establecido en su Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normatividad aplicable.</p>						
Transitorios						
<p>Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>						
<p>Segundo. Dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos, los Asignatarios y Contratistas que cuenten con un Plan de Exploración aprobado deberán entregar, ratificar o en su caso, actualizar la documentación presentada ante la Comisión sobre el procedimiento y las metodologías desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos.</p>	<p>Podría considerarse que esta disposición opera de manera retroactiva en perjuicio de aquellos operadores que ya hubieran cumplido con la obligación de presentar el informe de Evaluación de Hidrocarburos establecido los Lineamientos que Regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos. (Lineamientos de Planes)</p>				<p>Este es un ejemplo de los tiempos que son excesivamente cortos.</p>	
<p>En caso de que existan actualizaciones o modificaciones en el procedimiento y las metodologías desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, dichas actualizaciones deberán explicar las modificaciones, supuestos, criterios de evaluación técnicos, elementos utilizados y las herramientas técnicas e informáticas empleadas.</p>						<p>En caso de que existan actualizaciones o modificaciones en los procedimientos desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, dichas actualizaciones deberán explicar las modificaciones, supuestos, criterios de evaluación técnicos y elementos utilizados y descripción breve de las</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
						herramientas técnicas e informáticas empleadas.
<p>Tercero. Adicionalmente, para la revisión y verificación de los procedimientos y metodologías empleados por Asignatarios para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se deberá considerar lo siguiente:</p>						
<p>I. En caso de que existan actualizaciones al procedimiento y las metodologías desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos por parte de Asignatarios, la Comisión revisará y evaluará la información presentada, conforme a la información y el nivel de detalle del Anexo I;</p>						
<p>II. Una vez entregados, el procedimiento y las metodologías señalados en el numeral anterior, la Comisión contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir del día siguiente de la entrega para emitir comentarios;</p>						
<p>III. En caso de existir comentarios, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, los Asignatarios y la Comisión podrán llevar a cabo reuniones de trabajo, para analizar la factibilidad de implementarlos;</p>						
<p>IV. Si como consecuencia de las reuniones referidas en la fracción anterior concluyen en modificar los referidos procedimiento y metodologías, el Asignatario entregará los documentos que los contengan, ajustados o modificados con los comentarios acordados, en un plazo no mayor a 30 días hábiles;</p>						
<p>V. El Asignatario deberá aplicar en su operación, el documento vigente sobre el procedimiento y las metodologías desarrollados para la</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
Evaluación del Potencial de Hidrocarburos bajo su responsabilidad, en tanto no existan nuevas actualizaciones o modificaciones derivadas de la aplicación de este artículo;						
<p>VI. De existir actualizaciones o modificaciones posteriores, el Asignatario deberá notificarlo a la Comisión para su revisión y evaluación, emitiendo en su caso, los comentarios, reuniones de trabajo y ajustes correspondientes, y</p>	Estas dos fracciones no corresponden a una disposición transitoria al ser de naturaleza permanente.					
<p>VII. Una vez verificados y validados el procedimiento y metodologías desarrollados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, la Comisión podrá utilizar los resultados de la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos que realice el Asignatario, como complemento a la actualización en la estimación de los Recursos Prospectivos del país que realice la Comisión.</p>						
<p>Cuarto. Para el caso de los Operadores Petroleros se deberá reportar de manera integrada a la Comisión los resultados de la evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes que realice entorno a las Asignaciones de las que sea titular y de los Contratos donde tenga el carácter de Operador. Asimismo, la Comisión podrá solicitar actualizaciones de información relativa a la evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, así como de las áreas no asignadas con Potencial de Hidrocarburos, en tanto estas últimas no sean asignadas a algún Operador Petrolero.</p>	<p>Cuarto. Para el caso de los Operadores Petroleros se deberá reportar de manera integrada a la Comisión los resultados de la evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes que realice en torno a las Asignaciones de las que sea titular y de los Contratos donde tenga el carácter de Operador. Asimismo, la Comisión podrá solicitar actualizaciones de información relativa a la evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, así como de las áreas no asignadas con Potencial de Hidrocarburos, en tanto estas últimas no sean asignadas a algún Operador Petrolero</p> <p>Este artículo no tiene la naturaleza de una disposición transitoria.</p>					<p>Cuarto. Para el caso de los Operadores Petroleros se deberá reportar de manera integrada a la Comisión los resultados de la evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes que realice entorno a las Asignaciones de las que sea titular y de los Contratos donde tenga el carácter de Operador.</p> <p>Asimismo, la Comisión podrá solicitar actualizaciones de información relativa a la evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes, así como de las áreas no asignadas con Potencial de Hidrocarburos, en tanto estas últimas no sean asignadas a algún Operador Petrolero.</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>Quinto. Se abrogan las resoluciones CNH.11.001/13 y CNH.04.001/14, mediante los cuales se expiden los Lineamientos para el análisis y evaluación de los Recursos Prospectivos y Contingentes de la Nación y del proceso exploratorio y su seguimiento, así como sus correspondientes instructivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2013 y 28 de abril de 2014; respectivamente.</p>	<p>Se recomienda verificar la compatibilidad de los nuevos Lineamientos con los Lineamientos de Planes.</p>					
Anexo I						
<p>Elaboración y presentación del procedimiento y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos.</p>						
<p>Objeto del Anexo. El presente Anexo tiene por objeto proporcionar mayor detalle, respecto de la información que deberán presentar los Operadores Petroleros a la Comisión, para la entrega y modificación de los procesos y metodologías para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, convencional y no convencional, en las Áreas de Asignación o Contractuales de las cuales sean titulares.</p>						
<p>Formato e instrucciones para la presentación de la información.</p>						
<p>La información que presenten los Operadores Petroleros a la Comisión, a la que refiere este Anexo, deberá ser entregada en formato digital, atendiendo la secuencia y contenidos que se describen a continuación:</p>						
<p>Carpeta 1 - Documento integral. Documento que describa y documente el proceso y metodologías desarrollados e implementados para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, en archivo de texto digital editable y en formato.pdf.</p>						<p>Carpeta 1 - Documento integral. Documento que describa y documente el proceso y breve descripción de las metodologías desarrolladas e implementadas para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, en archivo de texto digital en formato.pdf</p>
<p>Carpeta 2 - Archivos de origen. Las figuras, mapas, y todo tipo de imágenes deberá presentarse en formatos .png, .tiff, y .jpg; mientras que las gráficas, cronogramas y tablas, que en conjunto son parte del documento integral, deben ser completamente legibles y con resolución de al menos 300 dpi y en formato original editable para</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
respectivas hojas de cálculo; respectivamente. Todos los mapas deben tener escala, coordenadas (latitud y longitud), orientación y leyenda.						
Carpeta 3 - Información geográfica. Toda la información georreferenciada deberá ser entregada en formato <i>shapefile</i> (.shp), referida al DATUM ITRF08 época 2010.0 o más reciente.						
I. Documento Integral.						
El Documento Integral que describa y documente el proceso y metodologías desarrollados por los Operadores Petroleros e implementado para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, convencional y no convencional, deberá presentarse incluyendo los siguientes aspectos en el orden señalado:						El Documento Integral que describa y documente el proceso y una breve descripción de las metodologías desarrolladas por los Operadores Petroleros e implementado para la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, convencional y no convencional, deberá presentarse incluyendo los siguientes aspectos en el orden señalado:
1. Resumen ejecutivo.						
2. Listado de las Asignaciones y/o Áreas Contractuales, según corresponda, en las cuales el Operador Petrolero aplica el procedimiento y metodologías desarrolladas, así como su localización geográfica.						2.Listado de las Asignaciones y/o Áreas Contractuales, según corresponda, en las cuales el Operador Petrolero aplica el procedimiento y breve descripción de las metodologías desarrolladas , así como su localización geográfica.
3. Antecedentes exploratorios, estudios e información que sirve de base para la implementación del procedimiento y metodologías desarrollados.						3.Antecedentes exploratorios, estudios e información que sirve de base para la implementación del procedimiento y breve descripción de las metodologías desarrolladas .
4. Procedimiento y metodología para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en <i>Plays</i> .						4.Procedimiento y una breve descripción de las metodologías para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Oportunidades y Prospectos Exploratorios.
5. Procedimiento y metodología para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Oportunidades y Prospectos Exploratorios.						5.Procedimiento y una breve descripción de las metodologías para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Oportunidades y Prospectos Exploratorios.
6. Comentarios e información adicional.						
A continuación, se señala el nivel de detalle de cada uno de los						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
puntos referidos anteriormente:						
1. Resumen ejecutivo.						
1.1 Descripción general del procedimiento y metodologías empleados para la evaluación y cuantificación de los Recursos Prospectivos en <i>Plays</i> y Oportunidades y Prospectos Exploratorios.						
1.2 Descripción general del procedimiento y metodologías empleados para la evaluación y cuantificación de los Recursos Contingentes.						
1.3 Datos del personal responsable del documento para la atención de dudas técnicas relativas a su contenido.						
2. Listado de las Asignaciones y/o Áreas Contractuales, según corresponda, en las cuales el Operador Petrolero aplica el procedimiento y metodologías desarrolladas, así como su localización geográfica.						
2.1 Identificación de las Asignaciones y/o Contratos y su vigencia.						
2.2 Se deberán presentar mapas georreferenciados que incluyan elementos de referencia, culturales, geológicos, entre otros que el Operador Petrolero considere relevantes.						
3. Antecedentes exploratorios, estudios e información que sirve de base para la implementación del procedimiento y metodologías desarrollados.						
3.1 Antecedentes exploratorios. Se deberán indicar la						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>información geológica, geofísica y los estudios exploratorios existentes previos a la fecha efectiva, considerados en la implementación del procedimiento y metodologías desarrollados. Los estudios pueden ser, entre otros: evaluación y/o modelado de cuencas, evaluación y/o modelado de sistemas petroleros, evaluación de Plays, estratigrafía, bioestratigrafía, geoquímica, interpretación de métodos potenciales, interpretación sísmica, interpretación estructural, ambientes sedimentarios, modelado geológico regional, etc., para los cuales se deberá considerar lo siguiente:</p>						
3.1.1 Estudios exploratorios:						
3.1.1.1 Nombre del estudio y en su caso autor.						
3.1.1.2 Alcances.						
3.1.1.3 Fecha de elaboración del estudio.						
3.1.2 Información geofísica:						
3.1.2.1 Información sísmica utilizada, indicando la cobertura y especificaciones de adquisición y procesamiento.						
3.1.2.2 Estudios de						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>métodos potenciales utilizados, indicando cobertura y especificaciones de adquisición y procesamiento.</p>						
<p>3.1.3 Información de pozos perforados, indicando el resultado de los pozos y la información relevante utilizada.</p>						
<p>3.2 Estudios e información generada por el Operador Petrolero. Se deberán indicar la información y los estudios exploratorios generados por el Operador Petrolero, para la implementación del procedimiento y metodologías desarrollados. Los estudios pueden ser, entre otros: evaluación y/o modelado de cuencas, evaluación y/o modelado de sistemas petroleros, evaluación de Plays, estratigrafía, bioestratigrafía, geoquímica, interpretación de métodos potenciales, interpretación sísmica, interpretación estructural, ambientes sedimentarios, modelado geológico regional, etc., para los cuales se deberá considerar lo siguiente:</p>						
<p>3.2.1 Estudios exploratorios:</p>						

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
3.2.1.1 Nombre del estudio y las herramientas técnicas e informáticas empleadas.						
3.2.1.2 Alcances.						
3.2.1.3 Fecha de elaboración del estudio.						
3.2.2 Información geofísica:						
3.2.2.1 Información sísmica utilizada, indicando la cobertura y especificaciones de adquisición y procesamiento.						
3.2.2.2 Estudios de métodos potenciales utilizados, indicando cobertura y especificaciones de adquisición y procesamiento.						
3.2.3 Información de pozos perforados por el Operador Petrolero, indicando el resultado de los pozos y la información relevante utilizada.						
4. Procedimiento y Metodología para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Plays. Se deberá			Procedimiento y Metodología para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Plays. Se deberá			Procedimiento para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Plays. Se deberá describir de forma breve el flujo de trabajo, los métodos específicos,

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>describir el flujo de trabajo, los métodos específicos, así como las herramientas técnicas e informáticas desarrollados y empleados para el entendimiento, definición, delimitación, evaluación y cuantificación volumétrica y de riesgo a nivel de <i>Play</i>. Se deberá considerar al menos, lo siguiente:</p>			<p>describir el flujo de trabajo, los métodos específicos, así como las herramientas técnicas e informáticas desarrollados y empleados para el entendimiento, definición, delimitación, evaluación y cuantificación volumétrica y de riesgo a nivel de <i>Play</i>. Se deberá considerar al menos, lo siguiente:</p> <p>eliminar</p>			<p>empleados para el entendimiento, definición, delimitación, evaluación y cuantificación volumétrica y de riesgo a nivel de <i>Play</i>. Se deberá considerar al menos, lo siguiente:</p>
<p>4.1 Metodología desarrollada y empleada para la definición y clasificación de <i>Plays</i>, así como su distribución superficial y estratigráfica.</p>						<p>Descripción breve de la metodología empleada para la definición y clasificación de <i>Plays</i>.</p>
<p>4.2 Metodología desarrollada y empleada para la evaluación y mapeo de los elementos del sistema petrolero, asociados con los <i>Plays</i> identificados.</p>						<p>Descripción breve de la metodología empleada para la evaluación y mapeo de los elementos del sistema petrolero, asociados con los <i>Plays</i> identificados.</p>
<p>4.3 Metodología desarrollada y empleada para la cuantificación volumétrica de Recursos Prospectivos y evaluación cuantitativa de riesgo de <i>Plays</i>.</p>			<p>Metodología desarrollada y empleada para la cuantificación volumétrica de Recursos Prospectivos y evaluación cuantitativa de riesgo de <i>Plays</i>.</p>			<p>Descripción breve de la metodología empleada para la cuantificación volumétrica de Recursos Prospectivos y evaluación cuantitativa de riesgo de <i>Plays</i>.</p>
<p>4.4 Flujo de trabajo que muestre el procedimiento desarrollado y empleado para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos y de riesgo en <i>Plays</i>.</p>			<p>Flujo de trabajo que muestre el procedimiento desarrollado y empleado para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos y de riesgo en <i>Plays</i>.</p> <p>No se si el tema de riesgo es un elemento crítico</p>			<p>Descripción breve del flujo de trabajo que muestre el procedimiento desarrollado y empleado para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos y de riesgo en <i>Plays</i>.</p>
<p>4.5 Herramientas técnicas e informáticas empleadas en la evaluación</p>						<p>Descripción breve de las herramientas técnicas e informáticas empleadas en la evaluación cuantitativa de</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
cuantitativa de Recursos Prospectivos y de riesgo en <i>Plays</i> .						Recursos Prospectivos y de riesgo en <i>Plays</i> .
<p>5. Procedimiento y Metodología para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Oportunidades y Prospectos Exploratorios. Se deberá describir el flujo de trabajo, los métodos específicos, así como las herramientas técnicas e informáticas desarrollados y empleados para la identificación, interpretación, evaluación y cuantificación volumétrica y de riesgo en Oportunidades y Prospectos Exploratorios. se deberá considerar al menos, lo siguiente:</p>						<p>Breve descripción del procedimiento y Metodología para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos en Oportunidades y Prospectos Exploratorios. Se deberá describir el flujo de trabajo, los métodos específicos, para la identificación, interpretación, evaluación y cuantificación volumétrica y de riesgo en Oportunidades y Prospectos Exploratorios. se deberá considerar al menos, lo siguiente:</p>
5.1 Metodología desarrollada y empleada para la identificación, interpretación y evaluación de Oportunidades y Prospectos Exploratorios.						<p>Breve descripción de la metodología desarrollada para la identificación, interpretación y evaluación de Oportunidades y Prospectos Exploratorios.</p>
5.2 Metodología desarrollada y empleada para la cuantificación volumétrica de Recursos Prospectivos y evaluación cuantitativa de riesgo en Oportunidades y Prospectos Exploratorios.						<p>Breve descripción de la metodología desarrollada para la cuantificación volumétrica de Recursos Prospectivos y evaluación cuantitativa de riesgo en Oportunidades y Prospectos Exploratorios.</p>
5.3 Flujo de trabajo que muestre el procedimiento desarrollado y empleado para la evaluación y cuantificación de Recursos Prospectivos y riesgo en Oportunidades y Prospectos Exploratorios.						
5.4 Herramientas						<p>Breve descripción de las</p>

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
<p>técnicas e informáticas empleadas en la evaluación cuantitativa de Recursos Prospectivos y de riesgo en Oportunidades y Prospectos Exploratorios.</p>						<p>herramientas técnicas e informáticas empleadas en la evaluación cuantitativa de Recursos Prospectivos y de riesgo en Oportunidades y Prospectos Exploratorios</p>
<p>6. Comentarios e información adicional. Toda aquella información relevante, aclaratoria y de soporte, que los Asignatarios y Contratistas consideren importante, respecto de la información contenida en el documento.</p>						
<p>Comentario General</p>					<p>Recursos Prospectivos. Consideramos que algunos conceptos establecidos en el anteproyecto de regulación no están completamente alineados con las prácticas internacionales, especialmente el de Recursos Prospectivos. En la práctica internacional este concepto tiene dos componentes, una técnica y otra económica. La componente técnica incluye el volumen estimado de hidrocarburos, que es el resultado del análisis e interpretación de la información geológica y geofísica, la cual, de acuerdo con el marco legal mexicano, es propiedad de la Nación, por lo que se reconocen plenamente las obligaciones de los operadores petroleros respecto de su entrega de acuerdo con los mecanismos que la Comisión ha determinado mediante la normativa aplicable.</p> <p>Por otra parte, la componente económica de los Recursos Prospectivos incluye información, como factibilidad económica para el desarrollo y probabilidad de éxito, que no deriva directamente del análisis e interpretación de la información técnica. Esta información es diferente para cada empresa, ya que está influenciada por su propia percepción de riesgo, por su experiencia, y por su estrategia corporativa y comercial. En este</p>	

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
					orden de ideas, consideramos que requerir a los operadores esta información podría afectar su ventaja competitiva y pudiese llegar a ser incompatible con las prácticas de los mercados de valores.	
Comentario General					<p>Procedimientos y metodologías para la Evaluación del Potencial. El anteproyecto de regulación establece la obligación para los operadores petroleros de presentar los procedimientos y metodologías que emplean para la Evaluación del Potencial. Al respecto, comentamos que estos procedimientos y metodologías han sido desarrollados por cada empresa y son el resultado de su experiencia internacional. En estas metodologías se plasma la inversión en investigación, el conocimiento y la visión a largo plazo de cada empresa y, en muchos casos, son propiedad intelectual de éstas. También se comenta que, estas metodologías no son información técnica, ni derivan de la ejecución de las actividades petroleras en cada Contrato. Por lo anterior, consideramos que para los operadores no es viable la entrega de los procedimientos y metodologías para la Evaluación del Potencial. Por su parte, los modelos de contratos establecen que no serán propiedad de la Nación los procesos por medio de los cuales los contratistas hubiesen generado la información técnica.</p> <p>Asimismo, parte de las metodologías que las empresas emplean para la Evaluación del Potencial petrolero ya se incluyen en los Planes de Exploración que la Comisión aprueba, particularmente en los Planes de Exploración para la Evaluación del Potencial.</p>	
Comentario General					Requerimientos de información. En el anteproyecto de regulación se establece que los operadores deben entregar una gran cantidad de información a la Comisión, incluyendo volúmenes por cada objetivo geológico de cada oportunidad y prospecto identificado, además de	

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
					<p>los agregados totales a nivel de Play. Al respecto, consideramos que en los Planes de Exploración presentados por los operadores y aprobados por la Comisión, se plasman las actividades que cada operador realizará en el Área Contractual, dentro de estas actividades no necesariamente se incluye una evaluación volumétrica de todas y cada una de las oportunidades y prospectos identificados en estas áreas. Por lo tanto, consideramos que exigir a los operadores la presentación de la información volumétrica por cada objetivo de todas las oportunidades y prospectos identificados, así como el agregado a nivel de Play, requeriría que los operadores realicen actividades adicionales, sin valor agregado a la estrategia de exploración de cada compañía y que representarán una distracción respecto de las actividades establecidas en los Planes de Exploración aprobados.</p> <p>Por otra parte, los recursos prospectivos a nivel de Play tienen un alto grado de incertidumbre, por lo que podrían variar ampliamente en función de diversos factores. Esto representaría una complicación adicional para los operadores cuando tengan que cumplir los requerimientos de información establecidos en el anteproyecto de regulación.</p>	
Comentario General					<p>Acciones de supervisión vía acceso remoto. El Artículo 20 del anteproyecto de regulación establece que la Comisión podrá acceder de forma remota a bases de datos, programas y sistemas relacionados con la materia de los Lineamientos. Al respecto, reconocemos ampliamente las facultades de verificación y supervisión de la Comisión, sin embargo, manifestamos nuestra enorme preocupación e inquietud respecto del acceso remoto a las bases de datos y sistemas informáticos de cada operador, lo que podría dar lugar a vulnerabilidades informáticas que podrían comprometer la</p>	

Anteproyecto	ANADE	AMGP	IMP	UMAI/ANPHI	AMEXHI	AIPM
					<p>información técnica propiedad de la Nación y la operación en las Áreas Contractuales, así como poner en riesgo la estrategia de cada empresa. Adicionalmente, las políticas corporativas de muchas empresas operadoras impiden este tipo de prácticas. Como resultado de esto, asentimos con las obligaciones de los operadores respecto de la entrega de información técnica, así como el permitir el acceso a las instalaciones y oficinas a representantes de la Comisión, pero consideramos inviable conceder el acceso remoto a las bases de datos, programas y sistemas de cada operador. Lo anterior, en el marco de los derechos de privacidad consagrados en nuestra Constitución y leyes secundarias.</p>	